

## **Poder Ejecutivo**

### **DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM-018-2020**

#### **EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA EN CONSEJO DE SECRETARIOS DE ESTADO,**

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad al Artículo 245 numerales 2 y 11 de la Constitución de la República, corresponde al Presidente de la República, dirigir la política general del Estado y representarlo, emitir Acuerdos y Decretos y expedir Reglamentos y Resoluciones conforme a la Ley

**CONSIDERANDO:** Que la persona humana es el fin supremo de la sociedad y del Estado, consecuentemente, todos tenemos la obligación de respetarla y protegerla de tal manera que la Constitución de la República consagra el derecho a la protección de la salud de la población hondureña, la cual es una condicionante del derecho a la vida, igualmente garantiza el derecho a la protección y promoción de la salud, como un derecho social para adoptar las medidas necesarias, para proteger y promover la salud de los habitantes en general.

**CONSIDERANDO:** Que mediante Decreto Ejecutivo PCM-005-2020 de fecha 10 de febrero de 2020 y publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" en fecha 10 de febrero de 2020, se declaró ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA, en todo el territorio nacional, con el propósito de continuar y fortalecer las acciones de prevención y control y garantizar la atención a las personas que están padeciendo de dengue; asimismo fortalecer las acciones de vigilancia, prevención, control y garantizar la atención a las personas ante la probable ocurrencia de infección por coronavirus (*COVID-19*).

**CONSIDERANDO:** Que en aplicación a lo establecido en el Reglamento Sanitario Internacional, emitido por la Organización Mundial de la Salud (OMS), la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud, a través del laboratorio Nacional de Virología, empleó los protocolos correspondientes

y confirmó, mediante examen de laboratorio, los dos primeros casos de COVID-19 en el territorio hondureño.

**CONSIDERANDO:** Que ante la inminente propagación del coronavirus (COVID-19), en el territorio nacional, es necesaria la implementación de un Plan para la Contención y Respuesta a nivel nacional para prevenir y evitar la propagación del coronavirus (COVID-19), con el fin de proteger la vida de los habitantes de la República.

#### **POR TANTO;**

En aplicación de las disposiciones establecidas en los Artículos 59, 65, 145, 235, 245 numerales 1, 2, 11, 29, 45, artículos 248, y 321 de la Constitución de la República; Artículos 11, 17, 18, 22 incisos, 9), 29 numeral 5), 116, 117, 119 de la Ley General de la Administración Pública y su reforma mediante Decreto Legislativo No. 266-2013; y, Artículo 67 numeral 1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo; Decreto Ejecutivo PCM-005-2020.

#### **DECRETA:**

**ARTÍCULO 1.-** Instruir a la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación, que proceda con la suspensión de clases en todo el territorio nacional, en el Sistema Educativo Gubernamental y No Gubernamental, incluyendo los niveles de: Educación Prebásica, básica y media, por un plazo de catorce (14) días, los cuales deben ser efectivos a partir del trece (13) de marzo del presente año, pudiendo ser prorrogado por el titular de la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación.

Sin perjuicio de lo anteriormente señalado, el personal siguiente: Directores, Docentes y personal administrativo, deben presentarse a Centros Educativos, al momento en que sus autoridades lo requieran.

**ARTÍCULO 2.-** Instruir a la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización, a

cancelar todo evento y espectáculo público, por un periodo de catorce (14) días, efectivo a partir de la vigencia del presente Decreto Ejecutivo.

En el caso de las Iglesias, queda a su disposición, la suspensión de sus actividades. En ese sentido se les insta a adoptar las medidas de prevención y control contra el coronavirus (COVID-19) y la comunicación de las mismas, así como la distribución a la población de productos sanitizantes que contribuyan a la prevención de la propagación de este virus.

**ARTÍCULO 3.-** Instruir al Instituto Nacional de Migración, a restringir el ingreso de ciudadanos extranjeros provenientes de países con un alto porcentaje de incidencia en la propagación y afección del coronavirus (COVID-19).

La lista de dichos países debe ser dada a conocer por el Instituto Nacional de Migración, de acuerdo a la información proporcionada por las autoridades competentes.

En consecuencia, todas las personas que ingresen al país a partir de la vigencia del presente Decreto Ejecutivo, deben someterse a las medidas de prevención implementadas por la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud.

**ARTÍCULO 4.-** Se instruye a las autoridades competentes, para que dentro del período de catorce (14) días, contados a partir de la vigencia del presente Decreto Ejecutivo, permitan en los puertos marítimos el atracado de embarcaciones de pasajeros para el reabastecimiento de combustibles, alimentos y otros insumos, sin embargo, se prohíbe el desembarco de sus pasajero en los puertos nacionales.

**ARTÍCULO 5.-** Se instruye a la Secretaría de Estado en el Despacho de Defensa Nacional, a través de las Fuerzas Armadas de Honduras, proceda a reforzar la vigilancia y seguridad, en los puntos fronterizos terrestres regulares e irregulares.

**ARTÍCULO 6.-** El presente Decreto Ejecutivo debe entrar en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial “La Gaceta”.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., en el departamento de Francisco Morazán, a los trece (13) días del mes de marzo del dos mil veinte (2020).

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

**JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO**  
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

**MARTHA VICENTA DOBLADO ANDARA**  
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
COORDINACIÓN GENERAL DE GOBIERNO, POR LEY

**EBAL JAIR DÍAZ LUPIAN**  
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA  
PRESIDENCIA

**HECTOR LEONEL AYALA ALVARENGA**  
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
GOBERNACIÓN, JUSTICIA Y DESCENTRALIZACIÓN

**LISANDRO ROSALES BANEGAS**

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS  
DE RELACIONES EXTERIORES Y COOPERACIÓN  
INTERNACIONAL

**REINALDO ANTONIO SÁNCHEZ RIVERA**

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL

**MARÍA ANTONIA RIVERA**

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
DESARROLLO ECONÓMICO

**ROBERTO ANTONIO PINEDA RODRÍGUEZ**

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS

**JULIAN PACHECO TINOCO**

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
SEGURIDAD NACIONAL

**FREDY SANTIAGO DIAZ ZELAYA**

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
DEFENSA NACIONAL

**ALBA CONSUELO FLORES**

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
SALUD

**ARNALDO BUESO HERNÁNDEZ**

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
EDUCACIÓN

**CARLOS ALBERTO MADERO ERAZO**

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

**MAURICIO GUEVARA PINTO**

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
AGRICULTURA Y GANADERIA

**ELVIS YOVANNI RODAS FLORES**

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE

**ROCIO IZABEL TABORA MORALES**

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
FINANZAS

# La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXLII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

MARTES 31 DE MARZO DEL 2020. NUM. 35,214

## Sección A

### Poder Ejecutivo

DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM-027-2020

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA  
REPÚBLICA EN CONSEJO DE SECRETARIOS DE  
ESTADO,

**CONSIDERANDO:** Que Honduras al igual que otras naciones del mundo se está viendo afectada por la propagación de la pandemia del COVID-19, así declarado por la Organización Mundial de la Salud (OMS), causando severos daños a la salud de nuestra población y poniendo en riesgo la vida de miles de personas hondureños en condiciones de vulnerabilidad por padecer enfermedades de base, que asociadas al virus que provoca esta Pandemia pueden caer rápidamente en un cuadro clínico letal para este segmento poblacional.

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad a las recomendaciones de la Organización Panamericana de la Salud (OPS) y la Organización Mundial de la Salud (OMS), así como de connotados Epidemiólogos, con el propósito de evitar la rápida propagación de la pandemia y con ello salvar preciosas vidas, el Presidente de la República en Consejo de Secretarios de Estado, en uso de sus facultades constitucionales decretó la restricción a las garantías constitucionales de libertad de locomoción, la libertad de reunión y otros derechos garantizados por la Constitución de la República, medida se ha extendido constitucionalmente hasta el próximo domingo 5 de abril del corriente año 2020 y que llegará a 21 días de confinamiento en sus hogares de las familias hondureñas.

### SUMARIO

Sección A  
Decretos y Acuerdos

<b>PODER EJECUTIVO</b> Decreto Ejecutivo número PCM-027-2020	A. 1 - 5
<b>SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO</b> Acuerdo Ministerial No. 025-2020, 028-2020	A. 5 - 7
<b>AVANCE</b>	A. 8

Sección B  
Avisos Legales  
Desprendible para su comodidad  
B. 1 - 8

**CONSIDERANDO:** Que no obstante las medidas de confinamiento de la familia hondureña, la propagación de la pandemia ha ido incrementándose por sus características de rápida transmisión de persona a persona, llegando a las poblaciones más grandes como San Pedro Sula, Distrito Central, La Ceiba, Choluteca y otras ciudades de nuestro país, dejando a la fecha la lamentable pérdida de vidas humanas y cientos de personas infectadas.

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 187, numeral 4 de la Constitución de la República establece que: “*El ejercicio de los derechos establecidos en los Artículos 69, 78, 81, 84, 99 y 103, podrán suspenderse en caso de invasión del territorio nacional, perturbación grave de la paz, de epidemia o de cualquier otra calamidad general, por el Presidente de la República, de acuerdo con el Consejo de Ministros, por medio de un Decreto que contendrá: 1. ...; 2. ...; 3. ...; y, 4. El tiempo que durará ésta. Además se convocará en el mismo decreto al Congreso Nacional para que dentro del plazo de (30) treinta días, conozca de dicho decreto y lo ratifique, modifique o impruebe. ...*”

**CONSIDERANDO:** Que mediante Decreto Ejecutivo 21-2020, emitido en fecha 15 de marzo del 2020 y publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” en fecha 16 de marzo del mismo año, se cumple con este requerimiento constitucional por lo que se hace necesario y urgente convocar al Congreso Nacional para que conozca de esta medida adoptada por el Poder Ejecutivo.

**CONSIDERANDO:** Que las medidas de restricción de garantías constitucionales para lograr el confinamiento en sus hogares de todas las personas en el territorio nacional con las excepciones establecidas en el mismo Decreto Ejecutivo 21-2020 del 15 de marzo del 2020 y publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” No 35,202 de fecha 16 de marzo del mismo año, reformado mediante Decretos Ejecutivos número PCM-022-2020 y PCM-026-2020, inevitablemente ha provocado la merma de la actividad económica lo que imposibilita el cumplimiento de las obligaciones tributarias materiales y formales por parte de los obligados tributarios.

**CONSIDERANDO:** Que es necesario brindar protección social a las personas más vulnerables socio económicamente, por lo que el Estado debe destinar recursos de manera especial para atender esta necesidad y se requiere que de manera urgente el Congreso Nacional sesione, a fin de conocer los temas que mediante Iniciativa de Ley del Presidente de la República, son urgentes para atender las necesidades más sensibles de la ciudadanía.

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 190 de la Constitución de la República establece que el Congreso Nacional se reunirá en sesiones extraordinarias cuando lo solicite el Poder Ejecutivo y que en esta ocasión, los altos intereses de la nación ameritan que el Congreso Nacional sesione de manera extraordinaria para conocer de los asuntos que el Poder Ejecutivo envía, descritos el Presente Decreto Ejecutivo.

**CONSIDERANDO:** Que debido a la duración de esta pandemia y a las dificultades materiales y sanitarias imperantes en el país se hace muy difícil que el Congreso Nacional sesione cada vez que así se requiera, por lo que se hace necesaria la adopción de medidas por parte del Mismo Congreso Nacional para que apruebe un mecanismo de sesiones virtuales usando

las tecnologías de la información y la comunicación que actualmente hacen posible que este Poder del Estado siga legislando en tiempos de distanciamiento social.

**CONSIDERANDO:** Que el Presidente de la República ha sostenido conversaciones con el Presidente del Congreso Nacional, a efecto de hacer posible esta convocatoria extraordinaria para conocer de una Agenda mínima que permita al Poder Ejecutivo tener más herramientas para hacer frente a los efectos de la pandemia.

**POR TANTO,**

En uso de las facultades constitucionales contenidas en los artículos 187 numeral 4 y 190 de la Constitución de la República; Artículos 7, 11, 17, 18, 20, 22 numerales 9, 116 y 117 de la Ley General de la Administración Pública y sus reformas según Decreto Legislativo Número 266-2013; y, Decreto Ejecutivo número PCM-021-2020, Decreto Ejecutivo número PCM-022-2020 y Decreto Ejecutivo número PCM-026-2020.

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1-** Convocar a sesiones extraordinarias al Congreso Nacional de la República para el día jueves dos (2) de abril del año dos mil veinte, a las 10:00 a.m., en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, para conocer los siguientes asuntos:

# La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS  
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA  
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

**ABOG. THELMA LETICIA NEDA**  
Gerente General

**JORGE ALBERTO RICO SALINAS**  
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS  
E.N.A.G.

Colonia Miraflores  
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-2520, 2230-1821  
Administración: 2230-3026

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

1. De los Decretos Ejecutivos: PCM-21-2020 del quince (15) de marzo del año dos mil veinte y publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” en fecha dieciséis (16) de marzo del año dos mil veinte; Decreto Ejecutivo número PCM-022-2020 del veinte (20) de marzo del año dos mil veinte y publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” del 21 de marzo del año dos mil veinte y Decreto Ejecutivo número PCM 26-2020 de fecha veintiocho (28) de marzo del año dos mil veinte y publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” en la misma fecha;
2. Iniciativa de ley que contiene medidas de auxilio tributario a favor de los obligados tributarios entre ellas la postergación de las fechas para declaraciones materiales y formales de los tributos correspondientes al periodo fiscal que deben ser cumplidas en este año 2020;
3. Iniciativa de ley para la aprobación de contratación y reorientación de financiamiento en las distintas modalidades, destinado para hacer frente a los retos de la pandemia;
4. Iniciativa de ley para apoyar, facultar al Banco Hondureño de la Producción y la Vivienda (BANHPROVI) para apoyar a la Mipyme y otros sectores importantes de la economía nacional en la marco de la crisis provocada por la Pandemia;
5. Iniciativa de ley para autorizar a Inversión Estratégica de Honduras (Invest-H) y Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) a contratar de mera expedita bienes y servicios para reactivar la economía y hacer frente a la crisis provocada por la pandemia;
6. Iniciativa de ley de aportación solidaria de mantenimiento temporal de ingresos para trabajadores por la emergencia de la pandemia;
7. Iniciativa de ley para facilitación administrativa que ayuden a la implementación de mecanismos de comercio electrónico como la firma electrónica y otros; y,
8. Resolución de parte del Congreso Nacional para realizar sesiones ordinarias y extraordinarias de manera virtual en el marco de las medidas especiales de confinamiento a causa de la Pandemia.

**ARTÍCULO 2-** El presente Decreto entra en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial “La Gaceta”.

Dado en Casa Presidencial en la Ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los treinta y un (31) días del mes de marzo del año dos mil veinte (2020).

**COMUNÍQUESE y PUBLÍQUESE.**

**JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO**  
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

**MARTHA VICENTA DOBLADO ANDARA**  
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
COORDINACIÓN GENERAL DE GOBIERNO, POR  
LEY

**EBAL JAIR DÍAZ LUPIAN**  
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA  
PRESIDENCIA

**HECTOR LEONEL AYALA ALVARENGA**  
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
GOBERNACIÓN, JUSTICIA Y DESCENTRALIZACIÓN

**LISANDRO ROSALES BANEGAS**

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS  
DE RELACIONES EXTERIORES Y COOPERACIÓN  
INTERNACIONAL

**REINALDO ANTONIO SÁNCHEZ RIVERA**

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL

**MARÍA ANTONIA RIVERA**

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
DESARROLLO ECONÓMICO

**ROBERTO ANTONIO PINEDA RODRÍGUEZ**

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS

**JULIAN PACHECO TINOCO**

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
SEGURIDAD NACIONAL.

**FREDY SANTIAGO DIAZ ZELAYA**

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
DEFENSA NACIONAL

**ALBA CONSUELO FLORES**

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
SALUD

**ARNALDO BUESO HERNÁNDEZ**

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
EDUCACIÓN

**CARLOS ALBERTO MADERO ERAZO**

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

**MAURICIO GUEVARA PINTO**

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
AGRICULTURA Y GANADERIA

**ELVIS YOVANNI RODAS FLORES**

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE

**ROCIO IZABEL TABORA MORALES**

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
FINANZAS



**KARLA EUGENIA CUEVA AGUILAR**  
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
DERECHOS HUMANOS

**ROBERTO ANTONIO ORDOÑEZ WOLFOVICH**  
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
ENERGÍA.

**NICOLE MARRDER AGUILAR**  
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
TURISMO

**NELSÓN JAVIER MARQUEZ EUCEDA**  
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS  
DE DESARROLLO COMUNITARIO, AGUA Y  
SANEAMIENTO (SEDECOAS)

**GABRIEL ALFREDO RUBÍ PAREDES**  
SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS  
DE GESTIÓN DE RIESGOS Y CONTINGENCIAS  
NACIONALES

## **Secretaría de Desarrollo** **Económico**

**ACUERDO MINISTERIAL No. 025-2020**

### **LA SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO ECONOMICO**

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 321 de la Constitución de la República manda: “Los Servidores de Estado no tiene más facultades que las que expresamente les confiere la Ley. Todo acto que ejecuten fuera de la Ley es nulo e implica responsabilidad”.

**CONSIDERANDO:** Que corresponde a los Secretarios de Estado las atribuciones comunes previstas en la Constitución de la República y en la Ley; asimismo les corresponde el conocimiento y resolución de los asuntos del ramo, pudiendo delegar en los Subsecretarios de Estado el ejercicio de atribuciones específicas.

**CONSIDERANDO:** Que con el objeto de agilizar la Administración Pública los Secretarios de Estado, podrán delegar en sus Subsecretarios de Estado el ejercicio de la potestad de decidir en determinadas materias o en casos concretos mediante la firma de ciertos actos administrativos.

**CONSIDERANDO:** Que la ley General de la Administración Pública establece que los Subsecretarios de Estado por un acto de delegación del señor Secretario de Estado del ramo podrán conocer y resolver sobre asuntos determinados o específicos.

**CONSIDERANDO:** Que mediante Acuerdo No. 126-2019 del 18 de noviembre del año 2019, el Presidente Constitucional de la República en uso de sus facultades de que se encuentra investido, nombró al ciudadano **DAVID ANTONIO ALVARADO HERNANDEZ**, como Subsecretario de



Estado en el Despacho de Integración Económica y Comercio Exterior.

**POR TANTO.**

En uso de las facultades que está investido y de conformidad al Artículo 321 de la Constitución de la República Artículo 7, 36 numerales 8 y 19, 116, 118 y 122 de la Ley General de Administración Pública 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 17, 24, 26 numeral 2 y 29 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo.

**ACUERDA:**

**PRIMERO:** Delegar Temporalmente como Ministro por Ley al Licenciado **DAVID ANTONIO ALVARADO HERNANDEZ**, en todos los asuntos relacionados con esta Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, el cual será efectivo a partir del 26 de marzo del año 2020 hasta el 27 de marzo del año 2020.

**SEGUNDO:** El presente Acuerdo es vigente a partir de su emisión y debe ser publicado en el Diario Oficial “**La GACETA**”.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa a los 25 días del mes de marzo del año 2020.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

**MARIA ANTONIA RIVERA**

Encargada de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico

**DUNIA GRISEL FUENTEZ CARCAMO**

Secretaría General

**Secretaría de Desarrollo Económico**

**ACUERDO MINISTERIAL No. 028-2020**

**LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO ECONÓMICO**

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad con la Constitución de la República, el Estado reconoce, garantiza y fomenta las libertades de consumo y competencia; sin embargo, por razones de orden público e interés social, podrá dictar medidas para encauzar, estimular, supervisar, orientar y suplir la iniciativa privada, con fundamento en una política económica racional y planificada.

**CONSIDERANDO:** Que es competencia de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, la formulación y ejecución de políticas relacionadas con los mecanismos internos de comercialización de bienes y servicios y su racionalización, para asegurar condiciones adecuadas de abastecimiento, en coordinación con los demás organismos del Estado que correspondan.

**CONSIDERANDO:** Que el frijol rojo constituye un alimento básico y esencial en la dieta alimenticia del pueblo hondureño, siendo prioridad del Gobierno, velar por su seguridad alimentaria garantizando el adecuado abastecimiento del mismo.

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 8 del Decreto Ejecutivo Número PCM-005-2020, publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 10 de febrero del año 2020 instruye a la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico a tomar medidas necesarias y aplique los mecanismos de control para evitar el incremento de precios a los productos y medicamentos que son utilizados para combatir los efectos del virus del dengue y coronavirus (COVID-19).

**CONSIDERANDO:** Que el Estado de Honduras amparado en las excepciones establecidas en el Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio en el artículo 11 párrafo segundo literal a) y a efecto de salvaguardar los intereses de la población, se ve en la necesidad de adoptar medidas que eviten la escasez de bienes producidos en el país.

**CONSIDERANDO:** Que es prioridad del Gobierno, velar por la seguridad alimentaria del pueblo hondureño por lo cual se ve en la necesidad de adoptar medidas que eviten la escasez del frijol, el cual constituye un alimento básico y esencial en la dieta alimenticia de la población.

**CONSIDERANDO:** Que el Estado de Honduras amparado en las excepciones establecidas en el Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT del 94) en el artículo 11 párrafo segundo literal a) y a efecto de salvaguardar los intereses de la población, se ve en la necesidad de adoptar medidas que eviten la escasez de bienes producidos en el país.

**POR TANTO:**

La Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico en uso de las facultades que está investida y de conformidad con los Artículos 321 y 347 de la Constitución de la República; Artículos 29 Numeral 7, 36 numerales 2) y 8), 116 y 118, de la Ley General de Administración Pública; 23, 24 y 54 del Reglamento de Organización Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo; Decreto Ejecutivo Número PCM-005-2020; Decreto Ejecutivo PCM-021-2020, reformado con el Decreto Ejecutivo PCM-022-2020; y el Artículo XI Párrafo segundo literal a) del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio.

**ACUERDA:**

**PRIMERO:** Prohibir las exportaciones de frijol rojo (fracciones arancelarias 0713.32.00.00 y 0713.33.40.00 del Arancel Centroamericano (ACI). Dicha prohibición será

efectiva hasta que se normalicen las situaciones de oferta nacional de frijol rojo y se garantice el abastecimiento interno.

**SEGUNDO:** Notificar el presente Acuerdo a la Administración Aduanera de Honduras, a fin de que instruya a las Aduanas del territorio nacional para su estricto cumplimiento.

**TERCERO:** Transcribir el presente Acuerdo a la Secretaría de Estado en el Despacho de Agricultura y Ganadería para que en el marco de su competencia, procedan conforme derecho.

**CUARTO:** Solicitar a las autoridades policiales ejercer estricta vigilancia en las fronteras a efecto de evitar la salida ilegal de frijol rojo.

**QUINTO:** El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y deberá ser publicado en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la Ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los treinta días del mes de marzo del año dos mil veinte (2020).

**MARÍA ANTONIA RIVERA**

ENCARGADA EN EL DESPACHO DE LA SECRETARÍA  
DE DESARROLLO ECONÓMICO

**DUNIA GRISEL FUENTEZ CÁRCAMO**

SECRETARIA GENERAL

# Avance

*Próxima Edición*

*Pendiente Próxima Edición*

## **CENTROS DE DISTRIBUCIÓN:**

<b>TEGUCIGALPA</b>	<b>SAN PEDRO SULA</b>
Col. Miraflores Sur, Centro Cívico Gubernamental, contiguo al Poder Judicial.	Salida a Puerto Cortés, Centro Comercial, "Los Castaños", Teléfono: 2552-2699.

*La Gaceta está a la vanguardia de la tecnología, ahora ofreciendo a sus clientes el servicio en versión digital a nivel nacional e internacional en su página web [www.lagaceta.hn](http://www.lagaceta.hn)*

*Para mayor información llamar al Tel.: 2230-1339 o al correo: [gacetadigitalhn@gmail.com](mailto:gacetadigitalhn@gmail.com)*

*Contamos con:*

- Servicio de consulta en línea.

**El Diario Oficial La Gaceta circula de lunes a sábado**

**Tels.: 2230-1120, 2230-4957, 2230-1339**

**Suscripciones:**

Nombre: \_\_\_\_\_

Dirección: \_\_\_\_\_

Teléfono: \_\_\_\_\_

Empresa: \_\_\_\_\_

Dirección Oficina: \_\_\_\_\_

Teléfono Oficina: \_\_\_\_\_

**Remita sus datos a: Empresa Nacional de Artes Gráficas  
precio unitario: Lps. 15.00**

**Suscripción Físico y Digital Lps. 2,000.00 anual, seis meses Lps. 1,000.00**

Empresa Nacional de Artes Gráficas  
(E.N.A.G.)  
Colonia Miraflores Sur, Centro Cívico Gubernamental



# COMUNICADO

## DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM-028-2020

AMHON SU ASOCIACIÓN LE SEGUIRÁ MANTENIENDO INFORMADO

---



Asociación  
de Municipios  
de Honduras



LAVA TU MANOS  
FRECUENTEMENTE



SIEMPRE CUBRE TU BOCA  
DE TOS O ESTORNIDOS



EVITAR LOS SALUDOS  
DE MANOS, BESOS Y ABRAZOS



USAR UNA  
MASCARA FACIAL



Honduras  
Quedate en Casa

# La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXLII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

SÁBADO 4 DE ABRIL DEL 2020. NUM. 35,218

## Sección A

### Poder Ejecutivo

**DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM-028-2020**

**EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA EN CONSEJO DE SECRETARIOS DE ESTADO,**

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad con el Artículo 11 de la Ley General de la Administración Pública, el Presidente de la República tiene a su cargo la suprema dirección y coordinación de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada, pudiendo en el ejercicio de sus funciones, actuar por sí o en Consejo de Secretarios de Estado.

**CONSIDERANDO:** Que mediante Decreto Ejecutivo número PCM-021-2020 y amparado en lo que establece el Artículo 245, numerales 4, 7 y 16, el Presidente en Consejo de Secretarios de Estado, determinó restringir el ejercicio de algunos derechos constitucionales con la finalidad de salvaguardar la vida humana, fin supremo

### **SUMARIO**

Sección A  
Decretos y Acuerdos

#### **PODER EJECUTIVO**

Decreto Ejecutivo número PCM-028-2020 A. 1 - 7

#### **AVANCE**

A. 8

Sección B

Avisos Legales  
Desprendible para su comodidad

B. 1 - 8

de la sociedad y el Estado. Acción que fue prorrogada mediante los Decretos Ejecutivos Números PCM-022-2020 y PCM-026-2020.

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad al Artículo 205, Atribución 12 de la Constitución de la República, el Soberano Congreso Nacional, **ratificó** en Sesión Extraordinaria celebrada en fecha 02 de abril, 2020, los Decretos Ejecutivos Números PCM-021-2020, PCM-022-2020 y PCM-026-2020, contentivos de la restricción de las Garantías Constitucionales establecidas en los Artículos 69, 78, 81, 84, 99 y 103 de la Constitución de la República, mediante Decreto Legislativo No. 32-2020, publicado en el Diario Oficial

“La Gaceta”, número 35,217, en fecha 03 de abril del 2020.

**CONSIDERANDO:** Que el COVID-19 declarado por la Organización Mundial de la Salud (OMS) el 11 de marzo del corriente 2020, como una Pandemia que ha contagiado a más de 114 países de todos los continentes, reportando Centroamérica a la fecha 1,673 casos positivos y 57 fallecidos, Honduras un número de casos confirmados de 268 y fallecidos 22, por lo que se hace necesario que se tomen las medidas pertinentes, a fin de contener la propagación de este virus en el resto de la población hondureña.

**CONSIDERANDO:** Que existiendo en el Valle de Sula la mayor cantidad de personas que han dado positivo a las pruebas de contagio e infección del COVID-19, y habiendo sostenido conversaciones entre el Sistema Nacional de Gestión de Riesgos (SINAGER), al igual que con varios Alcaldes de los Municipios del Valle de Sula, éstos manifestaron su anuencia en la toma de medidas especiales para lograr el distanciamiento social necesario con el propósito de evitar la propagación del virus y sus graves consecuencias en la salud de la población.

**POR TANTO;**

En uso de las facultades contenidas en los Artículos 59, 65, 69, 78, 81, 84, 99, 103, 145, 187, 245 numerales 2,

11, 29, 245 numerales 4), 7) y 16), 248, 252, 321 y 323 de la Constitución de la República; Artículos 7, 11, 17, 18, 20, 22 numerales 9, 116 y 117 de la Ley General de la Administración Pública y sus reformas según Decreto Legislativo Número 266-2013; Artículo 5 de la Ley del Sistema Nacional de Gestión de Riesgos (SINAGER); Decreto Legislativo No. 32-2020; Decreto Ejecutivo Número PCM-005-2020, Decreto Ejecutivo Número PCM-021-2020, PCM-022-2020, PCM-023-2020 y PCM-026-2020.

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1.- PRÓRROGA DE LAS MEDIDAS DE RESTRICCIÓN A DERECHOS FUNDAMENTALES.** Prorrogar por siete (7) días, efectivo a partir del 05 de abril del presente año, **la restricción a nivel nacional** de las garantías constitucionales establecidas en los artículos 69, 78, 81, 84, 99 y 103 de la Constitución de la República, emitida

## *La Gaceta*

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS  
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA  
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

**ABOG. THELMA LETICIA NEDA**  
Gerente General

**JORGE ALBERTO RICO SALINAS**  
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS  
**E.N.A.G.**

Colonia Miraflores  
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-2520, 2230-1821  
Administración: 2230-3026

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

mediante Decreto Ejecutivo en Consejo de Secretarios de Estado número PCM-021-2020, reformado por los Decretos Ejecutivos PCM-022-2020 publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” número 35,206, en fecha 21 de marzo del 2020 y el Decreto Ejecutivo número PCM-026-2020, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” número 35,212, en fecha 28 de marzo del 2020.

Como la norma Constitucional así lo establece en su Artículo 187, numeral 4, se convoca al Congreso Nacional para que dentro del plazo de treinta (30) días, conozca de dicho decreto y lo ratifique, modifique o impruebe.

**ARTÍCULO 2.- LIBRE CIRCULACIÓN DE DIPUTADOS DEL CONGRESO NACIONAL.** Se incluye dentro de las excepciones al derecho de la libre circulación de personas, establecidas en el Artículo 3 del Decreto Ejecutivo número PCM-021-2020, a los Diputados del Congreso Nacional, quienes deben seguir las medidas y protocolos de seguridad, presentando ante las autoridades competentes su carné de identificación. Lo anterior amparado en lo que establece el Artículo 2 del Decreto Legislativo No. 32-2020, publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 03 de abril del 2020.

**ARTÍCULO 3.- DISPOSICIÓN ESPECIAL PARA LOS MUNICIPIOS EN EL DEPARTAMENTO DE**

**CORTÉS Y EL MUNICIPIO DE EL PROGRESO, DEPARTAMENTO DE YORO.** En todos los municipios del Departamento de Cortés, así como en el Municipio de El Progreso, Departamento de Yoro, se aplicará **restricción de garantías de manera absoluta** desde el seis (6) de abril hasta el día 12 del corriente mes, no se aplicarán las excepciones establecidas en el Artículo 4 del Decreto Ejecutivo número PCM-021-2020, únicamente se aplicarán las excepciones siguientes:

- 1) El personal incorporado para atender la emergencia, altos funcionarios, personal de salud, socorro, seguridad y defensa nacional, personal de aduanas, migración, puertos y aeropuertos y servicios públicos indispensables, inclusive el personal que atiende las plantas de generación de energía del sector privado;
- 2) Hospitales, centros de atención médica, laboratorios médicos;
- 3) La industria de la maquila para la confección de mascarillas y equipo biomédico requerido para atender la emergencia;
- 4) Sector agroalimentario para garantizar la producción y distribución de alimentos;
- 5) Las gasolineras, únicamente para abastecer de combustibles a los sectores autorizados en estas excepciones;



- 6) Transporte público por motivo de salud y el contratado por las empresas dentro de estas excepciones para movilizar a sus trabajadores;
- 7) Las telecomunicaciones, empresas proveedoras de internet y los medios de comunicación incluyendo radio, televisión, diarios y cableras;
- 8) La industria de carga aérea, marítima y terrestre de importación, exportación, suministros y puertos; y,
- 9) Las Empresas de Seguridad Privada.

La disposición anterior corresponde al incremento considerable de nuevos casos positivos del COVID-19, para contener el nivel propagación del virus e implementar medidas especiales para evitar más contagios y la pérdida de vidas humanas.

**ARTÍCULO 4.- PROHIBICIÓN DE CIERRE DE VÍAS PÚBLICAS.** Se prohíbe a cualquier persona la interrupción por cualquier mecanismo de las vías públicas de comunicación que impida el paso de trabajadores de la agroindustria y la cadena de suministro de alimentos, insumos médicos o personal de salud y que ponga en peligro la seguridad alimentaria del pueblo hondureño o la salud de las personas.

La Policía Nacional debe proceder de manera inmediata a la apertura de las vías públicas y presentar ante el

Ministerio Público las denuncias contra las personas involucradas en estos actos ilícitos.

**ARTÍCULO 5.- PROTECCIÓN ESPECIAL A LA DIGNIDAD E IDENTIDAD DE LAS PERSONAS CONTAGIADAS POR EL COVID-19 Y DE LOS COMUNICADORES SOCIALES.** Todas las autoridades civiles y militares, con el propósito de proteger la dignidad, el honor, la identidad, la propia imagen y prevenir todo acto estigmatizante y discriminatorio contra las personas contagiadas con el COVID-19 o sus familiares, deben implementar las medidas necesarias para evitar tomas fotográficas, imágenes, entrevistas o datos personales y la divulgación de los mismos mediante medios de difusión masiva y otros, salvo autorización por escrito de estos últimos. Lo anterior en consonancia a los Artículos 4, 17 y 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 11 y 13 de la Convención Americana de Derechos Humanos.

Para garantizar el derecho a la información de la población así como la libertad de prensa y expresión, el SINAGER debe designar los voceros locales o regionales para brindar la información requerida por los medios de comunicación y la sociedad en general, sin que ello implique acceso directo a las personas que sufren el contagio o sus familiares, así como

prevenir el contagio de quienes ejercen el periodismo o comunicación social.

**ARTÍCULO 6.-** El presente Decreto Ejecutivo entra en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial de la República “La Gaceta”.

Dado en Casa Presidencial en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los cuatro (04) días del mes de abril del año dos mil veinte (2020).

**COMUNÍQUESE y PUBLÍQUESE.**

**JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO**  
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA  
REPÚBLICA

**MARTHA VICENTA DOBLADO ANDARA**  
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO  
DE COORDINACIÓN GENERAL DE GOBIERNO,  
POR LEY

**EBAL JAIR DÍAZ LUPIAN**  
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO  
DE LA PRESIDENCIA

**HECTOR LEONEL AYALA ALVARENGA**  
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS  
DESPACHOS DE GOBERNACIÓN, JUSTICIA Y  
DESCENTRALIZACIÓN

**LISANDRO ROSALES BANEGAS**  
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS  
DESPACHOS DE RELACIONES EXTERIORES Y  
COOPERACIÓN INTERNACIONAL

**REINALDO ANTONIO SÁNCHEZ RIVERA**  
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS  
DE DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL

**MARÍA ANTONIA RIVERA**

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO  
DE DESARROLLO ECONÓMICO

**ROBERTO ANTONIO PINEDA RODRÍGUEZ**

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS  
DESPACHOS DE INFRAESTRUCTURA Y  
SERVICIOS PÚBLICOS

**JULIAN PACHECO TINOCO**

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO  
DE SEGURIDAD NACIONAL

**FREDY SANTIAGO DIAZ ZELAYA**

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO  
DE DEFENSA NACIONAL

**ALBA CONSUELO FLORES**

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO  
DE SALUD

**ARNALDO BUESO HERNÁNDEZ**

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO  
DE EDUCACIÓN

**CARLOS ALBERTO MADERO ERAZO**

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS  
DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD  
SOCIAL

**MAURICIO GUEVARA PINTO**

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS  
DESPACHOS DE AGRICULTURA Y  
GANADERIA

**ELVIS YOVANNI RODAS FLORES**

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS  
DESPACHOS DE RECURSOS NATURALES Y  
AMBIENTE

**ROCIO IZABEL TABORA MORALES**

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO  
DE FINANZAS

**KARLA EUGENIA CUEVA AGUILAR**

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO  
DE DERECHOS HUMANOS

**ROBERTO ANTONIO ORDOÑEZ WOLFOVICH**

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
ENERGÍA

**NICOLE MARRDER AGUILAR**

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO  
DE TURISMO

**NELSÓN JAVIER MARQUEZ EUCEDA**

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS  
DE DESARROLLO COMUNITARIO, AGUA Y  
SANEAMIENTO (SEDECOAS)

**GABRIEL ALFREDO RUBÍ PAREDES**

SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS  
DE GESTIÓN DE RIESGOS Y CONTINGENCIAS  
NACIONALES

**LA EMPRESA NACIONAL DE  
ARTES GRÁFICAS**

No es responsable del contenido de las  
publicaciones, en todos los casos la misma  
es fiel con el original que recibimos para  
el propósito.

# Avance

## Próxima Edición

1) *Pendiente Próxima Edición.*

### CENTROS DE DISTRIBUCIÓN:

TEGUCIGALPA	SAN PEDRO SULA
Col. Miraflores Sur, Centro Cívico Gubernamental, contiguo al Poder Judicial.	Salida a Puerto Cortés, Centro Comercial, "Los Castaños", Teléfono: 2552-2699.

*La Gaceta está a la vanguardia de la tecnología, ahora ofreciendo a sus clientes el servicio en versión digital a nivel nacional e internacional en su página web [www.lagaceta.hn](http://www.lagaceta.hn)*

*Para mayor información llamar al Tel.: 2230-1339 o al correo: [gacetadigitalhn@gmail.com](mailto:gacetadigitalhn@gmail.com)*

*Contamos con:*

- Servicio de consulta en línea.

### *El Diario Oficial La Gaceta circula de lunes a sábado*

*Tels.: 2230-1120, 2230-4957, 2230-1339*

### Suscripciones:

Nombre: \_\_\_\_\_

Dirección: \_\_\_\_\_

Teléfono: \_\_\_\_\_

Empresa: \_\_\_\_\_

Dirección Oficina: \_\_\_\_\_

Teléfono Oficina: \_\_\_\_\_

***Remita sus datos a: Empresa Nacional de Artes Gráficas  
precio unitario: Lps. 15.00***

***Suscripción Físico y Digital Lps. 2,000.00 anual, seis meses Lps. 1,000.00***

Empresa Nacional de Artes Gráficas  
(E.N.A.G.)  
Colonia Miraflores Sur, Centro Cívico Gubernamental

ANTONIO CÉSAR RIVERA CALLEJAS  
PRESIDENTE

JOSÉ TOMÁS ZAMBRANO MOLINA  
SECRETARIO

SALVADOR VALERIANO PINEDA  
SECRETARIO

**Al Poder Ejecutivo**

**Por Tanto: Ejecútese.**

**Tegucigalpa, M.D.C., 13 de marzo de 2020.**

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
LA PRESIDENCIA  
EBAL JAIR DÍAZ LUPIÁN

## **Poder Legislativo**

DECRETO No. 31-2020

EL CONGRESO NACIONAL,

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 59 de la Constitución de la República establece que “La persona humana es el fin supremo de la sociedad y del Estado. Todos tienen la obligación de cuidarla y protegerla”. Igualmente garantiza el derecho a la protección y promoción de la salud por lo que corresponde al Estado adoptar medidas destinadas a promover, proteger, garantizar y conservar los derechos de los ciudadanos.

**CONSIDERANDO:** Que la Organización Mundial de la Salud (OMS) en fecha 30 de enero del año 2020, a través del Comité de Emergencia, declaró al Coronavirus (COVID-19) como una emergencia de salud pública de importancia internacional y el día 11 de marzo del mismo año fue declarado Pandemia Global.

**CONSIDERANDO:** Que a la fecha el Sistema de Vigilancia Epidemiológica de la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud, por medio del Laboratorio Nacional de Virología, confirmó mediante examen de laboratorio los dos (2) primeros casos de COVID-19, lo que activó la segunda fase del Plan para la Contención y Respuesta a Nivel Nacional para contener la propagación y mitigar los impactos negativos en la salud de las personas, por lo cual se percibe tendrá un grave impacto en la economía del país.

**CONSIDERANDO:** Que el Presidente de la República en Consejo de Secretarios de Estado Declaro: **ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA** en todo el territorio nacional, con el propósito de continuar y fortalecer las acciones de prevención y control y garantizar la atención a las personas

que están padeciendo de dengue; asimismo fortalecer las acciones de vigilancia, prevención, control y garantizar la atención a las personas ante la probable ocurrencia de infección por Coronavirus (COVID-19).

**CONSIDERANDO:** Que la rápida propagación del coronavirus (COVID-19), ahora convertido en pandemia, está provocando incertidumbre, no sólo en la salud de las personas, sino en los mercados financieros, fuga de capitales, devaluación de las monedas frente al dólar y una creciente amenaza de recesión global; es decir una desaceleración económica o de producción que trae como consecuencia la caída estrepitosa del Producto Interno Bruto (PIB).

**CONSIDERANDO:** Que la seguridad social es un instrumento del Estado al servicio de la Justicia Social, que tiene como finalidad garantizar el derecho humano a la salud, brindando la asistencia médica y protección de los medios económicos de subsistencia, en caso de incapacidad para trabajar, cuya cobertura es necesaria para el logro del bienestar individual y colectivo, de las naciones, especialmente en momentos de vulnerabilidad y crisis individual o colectiva.

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad a los Artículos 7, 18 y 43 de la Ley Marco del Sistema de Protección Social, aprobada mediante Decreto No.56-2015 de fecha 21 de Mayo de 2015 y publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” en fecha 2 de Julio de 2015, Edición No. 33,771, se crea el Régimen del Piso de Protección Social y su correspondiente Fondo para la Promoción Solidaria y de Auxilio Recíproco, el cual propicia la implementación del Plan para la Promoción Solidaria y del Auxilio Recíproco (PLAN PRO-SOLIDAR), mismo que tiene entre sus objetivos el incremento de la cobertura, a través del mejoramiento de la Red Integral Pública de Servicios de Salud (RIPSS), para brindar acceso a servicios esenciales y transferencias sociales con énfasis en las personas en condiciones vulnerables.

**CONSIDERANDO:** Que en el marco de la crisis del Coronavirus (COVID-19), las implicaciones serán sanitarias pero también de contracción de la actividad económica en diferentes sectores estratégicos del país.

**CONSIDERANDO:** Que el Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI) dentro de sus facultades está: apoyar el desarrollo nacional mediante el financiamiento de sectores estratégicos a través de su banca de primer y segundo piso, con el propósito de garantizar la reactivación de los sectores estratégicos de la producción para flexibilizar sus productos y servicios financieros a fin de garantizar la inclusión financiera, la generación de empleo y el impulso del crecimiento económico.

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad al Artículo 205 Atribución 1) de la Constitución de la República establece que es potestad del Congreso Nacional las atribuciones de: crear, decretar, interpretar, reformar y derogar las leyes.

**POR TANTO,**

**DECRETA:**

**La siguiente:**

**LEY ESPECIAL DE ACELERACIÓN ECONÓMICA  
Y PROTECCIÓN SOCIAL FRENTE A LOS EFECTOS  
DEL CORONAVIRUS COVID-19**

**ARTÍCULO 1.- TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS.** En la implementación de esta Ley, tanto en sus mecanismos especiales de contratación de obras públicas, así como la adquisición de bienes y servicios a las instituciones autorizadas, actuarán como veedores para garantizar la transparencia y rendición de cuentas: la Iniciativa de Transparencia en Infraestructura (COST), el Foro Nacional



de Convergencia (FONAC), y el Consejo Hondureño de la Empresa Privada (COHEP).

**ARTÍCULO 2.- RED INTEGRAL PÚBLICA DE LOS SERVICIOS DE SALUD (RIPSS). FINANCIAMIENTO DEL FONDO PARA LA PROMOCIÓN SOLIDARIA Y DE AUXILIO RECÍPROCO.-** Para alcanzar la suficiencia y sostenibilidad financiera del Fondo para la Promoción Solidaria y de Auxilio Recíproco del PLAN-PROSOLIDAR, relacionado con la contribución establecida en el inciso 3) del

Artículo 44 de la Ley Marco del Sistema de Protección Social misma que debe ser destinada exclusivamente al pago de los gastos operativos y administrativos de la Red Integral Pública de Servicios de Salud del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), la asignación de recursos presupuestarios debe ser consignada por la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas dentro del Presupuesto General de la República aprobado cada año por el Congreso Nacional, considerando la tabla incremental de adecuación gradual y progresiva siguiente:

<b>AÑO</b>	<b>RANGO DE ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA</b>
<b>2020</b>	<b>Entre 51,000 a 77,000 salarios mínimos</b>
<b>2021</b>	<b>Entre 64,000 a 80,000 salarios mínimos</b>
<b>2022</b>	<b>Entre 80,000 a 100,000 salarios mínimos</b>
<b>2023</b>	<b>Entre 100,000 a 125,000 salarios mínimos</b>
<b>2024</b>	<b>Entre 125,000 a 150,000 salarios mínimos</b>

Para la adecuada determinación de los valores antes establecidos, el cálculo de los salarios mínimos mensuales vigentes, debe tomar como base el salario mínimo utilizado para la definición del techo de contribución al Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS). Los valores resultantes, deben consignarse en el Presupuesto General de la República de cada año, haciendo uso de los recursos generados por el tres por ciento (3%), incorporado al Fondo de Solidaridad y Protección Social para la reducción de la pobreza extrema a que se refiere el Decreto No.290-2013 de fecha 8 de enero de 2014 y publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” el 5 de abril de 2014, Edición No.33,398 o las normas

que lo reformen, o en su defecto de cualquier otra fuente de financiamiento del Presupuesto General de la República.

Sin perjuicio de cumplir con la obligación de pago de la deuda histórica conforme lo establece el Artículo 51 de la Ley Marco del Sistema de Protección Social, los recursos que el Gobierno aporte al Fondo para la Promoción Solidaria y de Auxilio Recíproco del PLAN-PROSOLIDAR, a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, deben ser consideradas como parte de la obligación que se deriva del Artículo 143 de la Constitución de la República y del Artículo 55-A de la Ley del Seguro Social.

**ARTÍCULO 3.-PRELACIÓN Y REGLAMENTACIÓN PARA LA EJECUCIÓN LOS FONDOS.-**

La disposición de financiamiento a la que se refiere el Artículo anterior, así como lo dispuesto en el segundo párrafo del Artículo 39 de la Ley Marco del Sistema de Protección Social tiene rango superior y se aplicará preferentemente a las Disposiciones Generales del Presupuesto de Ingresos y Egresos de la República que se aprueban anualmente; por lo que no es aplicable cualquier norma o disposición presupuestaria que restrinja el logro del objetivo esencial de cumplir en tiempo y forma el pago de los beneficios y servicios que se derivan de la seguridad social.

La forma de aplicación y ejecución de los recursos incorporados al FONDO PARA LA PROMOCIÓN SOLIDARIA Y DE AUXILIO RECÍPROCO, en el marco del artículo anterior, deben ser definidas mediante Reglamento Especial aprobado por la máxima autoridad de Gobierno del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS).

**ARTÍCULO 4.- AUTORIZACIÓN ESPECIAL DE CONTRATACIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, BIENES Y SERVICIOS.**

Para las inversiones que se realicen derivadas de la aplicación del Artículo 19 de la Ley Marco del Sistema de Protección Social y del presente Decreto, se autoriza a los Fideicomitentes referidos en el citado artículo el aporte en garantía de títulos valores y otros bienes al fideicomiso que propicien la viabilidad financiera de la operación.

La Secretaría de Estado en el Despacho de Salud, el Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS) y otras entidades Públicas o público privadas, pueden suscribir convenios con la unidad de Inversión Estratégica de Honduras (Invest-Honduras), la Agencia de Compras y Contrataciones de

Naciones Unidas (UNOPS), u otros organismos nacionales o internacionales de similar propósito y naturaleza para la compra y contratación directa de obras públicas, adquisición de suministros y servicios. Inversión Estratégica de Honduras (Invest-Honduras) queda autorizado para la contratación directa de las obras, bienes y servicios necesarios para acelerar la inversión en la red vial oficial con el propósito de contrarrestar los efectos económicos negativos de la pandemia. Para los efectos de esta Ley, las referidas entidades pueden utilizar mecanismos especiales y expeditos para la contratación directa de obras, bienes y servicios, haciendo uso de reglas, manuales, procesos y normativas internamente aprobadas, necesarias para el cumplimiento de su mandato; pudiendo contratar de manera directa el personal necesario en los diferentes programas, tal como Código Verde Plus.

Se autoriza a la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud, para que con carácter de urgencia y haciendo uso de la disposición presupuestaria establecida en el Artículo 276 del Presupuesto General de la República del Ejercicio Fiscal dos mil veinte (2020), proceda a hacer uso de los recursos necesarios a fin de completar los estudios e iniciar la construcción del Instituto Oncológico, en el marco de las opciones de contratación que establece el presente Decreto, cuya construcción será efectuada como parte de la Red Integral Pública de Servicios de Salud.

**ARTÍCULO 5.- AUTORIZACIÓN ESPECIAL PARA LA CONTRATACIÓN DE LICENCIAS Y PLATAFORMAS ELECTRÓNICAS:**

Se autoriza a las siguientes instituciones del Poder Ejecutivo: Secretarías de Estado en los Despachos de: Salud, Educación y Desarrollo e Inclusión Social; Instituto de la Propiedad (IP), Banco Hondureño de la Producción y la

Vivienda (BANHPROVI) y otras instituciones públicas que así lo requieran para los fines de esta Ley Especial, a contratar de manera directa la adquisición de sistemas de planificación de recursos financieros que puedan acorde a la prioridad institucional, los siguientes componentes: A) Gestión administrativa financiera que contempla la contabilidad general, control de activos fijos, cuentas por cobrar, cuentas por pagar y tesorería; la gestión del control presupuestario que contempla la contabilidad de centros de costos y módulo de gestión presupuestaria. B) La gestión del control logístico que contempla la compra y adquisición de bienes, control y gestión de inventarios y el mantenimiento de activos y flota vehicular; C) Controles sobre los gastos, el personal y la captación y retención del recurso humano calificado para incrementar gradualmente la profesionalización del servidor público en las instituciones seleccionadas; D) Medir el comportamiento de variables críticas de procesos de recursos humanos como la rotación del personal, ausentismo laboral, tiempo de contratación, vacantes no cubiertas, llegadas tarde, permisos, empleados ficticios y duplicados; E) Automatización de procesos sensitivos para asegurar la calidad, trazabilidad y mejora en el servicio; y, F) Adquirir el suministro de la infraestructura técnica para la instalación de dicha solución, los servicios de consultoría especializada por cada uno de los módulos de gestión y la obtención de licenciamiento respectivo.

Los Sistemas y Mecanismos que se deriven de los referidos procesos, deben ser compatibles a nivel de interfaz con el Sistema de Administración Financiera Integrada (SIAFI).

Asimismo, se autoriza a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN) y al Comité Técnico del Fideicomiso

aprobado a través del Decreto No.307-2013, para que se proceda a la adquisición directa de un contrato de diseño, construcción, financiamiento y operación que conlleve a implementar una solución integrada en aras del Gobierno Digital.

Para lo anterior se autoriza al Comité Técnico del Fideicomiso del Fondo de Inversiones y Telecomunicaciones y las Tecnologías de la Información (TIC's) que traslade e incorpore los recursos que sean necesarios en las partidas presupuestarias que la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN) instruya para la ejecución del proyecto con la finalidad de dar cumplimiento a lo indicado en el párrafo precedente.

Todo lo anterior, es con el propósito de eficientar el gasto público en estas instituciones y garantizar una mejor provisión de servicios públicos para la población. Los servicios a contratar deben garantizar la transparencia, rendición de cuentas y divulgación permanente del gasto público, de tal forma que la ciudadanía en general conozca plenamente como se está ejecutando el gasto público, autorizado en esta Ley Especial.

#### **ARTÍCULO 6.- REFINANCIAMIENTO Y READECUACIÓN FINANCIERA PARA SECTORES ESPECIALES.-**

Considerando que en el marco de la crisis del Coronavirus las implicaciones serán sanitarias pero también de contracción de la actividad económica en diferentes sectores estratégicos del país, considerando que el Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI) dentro de sus facultades está apoyando el desarrollo nacional mediante el financiamiento de sectores estratégicos a través de su banca de

primer y segundo piso. Por lo anterior es importante que para garantizar la reactivación de los sectores estratégicos el Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI) mediante este Decreto de Emergencia sea facultado para flexibilizar sus productos y servicios financieros a fin de garantizar la inclusión financiera, la generación de empleo, el impulso del crecimiento económico, contribuir para apalea los efectos que causen inflación y otros. Por tanto el Decreto habilita al Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI) a tomar las medidas necesarias que garanticen el financiamiento mediante productos y servicios financieros y otras estrategias que redunden en facilitar el acceso a los sectores productivos.

Se autoriza al Banco Central de Honduras (BCH) y al Banco Hondureño de la Producción y Vivienda (BANHPROVI), en su calidad de Fideicomitente y Fiduciario respectivamente, para que con los recursos definidos en el Artículo 2 de la Ley de Apoyo Financiero para los Sectores Productivos de Honduras, contenida en el Decreto No.175-2008 de fecha 18 de diciembre de 2008; reformado mediante Decreto No. 67-2009 de fecha 12 de mayo de 2009; Decreto No.57-2013 de fecha 16 de abril de 2013; Decreto No. 95-2014 de fecha 16 de octubre de 2014; Decreto No. 90-2016 del 19 de octubre de 2016; y Decreto No.145-2018 del 28 de noviembre de 2018, pueda realizar gastos e inversiones que propicien la gestión de riesgos y/o el refinanciamiento y readecuación de deudas, a personas naturales o jurídicas deudoras del sistema financiero pertenecientes a sectores productivos, tales como MIPYME, Agropecuario, Forestal y otros sectores prioritarios en generación de empleo y divisas para el país; así como la contratación de billeteras electrónicas u otros mecanismos electrónicos que permitan el acceso a crédito a la Micro y Pequeña empresa de manera expedita y segura en todos los sectores productivos del país mediante las tecnologías de la información y la comunicación.

**ARTÍCULO 7.- APOYO AL EMPRENDEDURISMO FRENTE A LA CRISIS.-** El Servicio Nacional de Emprendimiento y de Pequeños Negocios (SEMPRENDE) debe Establecer un catálogo y reglamento de productos y/o servicios que sean requeridos por el Gobierno y las Alcaldías para ser contratados directamente a personas naturales, MIPYMES y sector social de la economía.

El reglamento debe contener procesos que se exceptuarán dependiendo la naturaleza del producto o servicio del emprendedor, MIPYME o Empresa del Sector Social.

Los contratos que celebre el Gobierno o Alcaldías con las referidas personas naturales o jurídicas, pueden ser consideradas garantías por el Sistema Financiero u otras entidades de financiamiento del Sector Social de la Economía.

**ARTÍCULO 8.- AUTORIZACIÓN PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL TELETRABAJO:** Los empleados de cualquier entidad pública o privada pueden desarrollar sus labores total o parcialmente a distancia de su local de trabajo empleando las tecnologías de la información y la comunicación.

Cuando exista contrato escrito, el contrato de teletrabajo además de contener lo indicado en el Artículo 37 del Código del Trabajo tendrá las reglas de propiedad, uso y cuidado de equipos, la forma en la que se pagará los costos de interconexión, la propiedad de los datos o información transmitida y los procesos para garantizar el almacenamiento de ésta.

Los empleados sujetos a este régimen no requieren tener un horario de trabajo, pero deben laborar la cantidad de horas o desarrollar la actividad que negocien con su empleador respetando la cantidad máxima de horas señaladas en la legislación laboral.

Los trabajadores sujetos a este régimen gozan de todos los beneficios y protecciones otorgados a trabajadores de actividades similares.

**ARTÍCULO 9.-** Reformar Artículo 7, del Decreto No. 29-2020 de fecha 12 de Marzo de 2020, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta”, en Edición No. 35,198 en fecha 12 de marzo del 2020, el cual debe leerse así:

“Se autoriza a las empresas acogidas a los diferentes regímenes especiales para que donen o vendan el cien por ciento (100%) de su producción dentro del territorio nacional a las instituciones del sector público, los insumos y equipo médico para el tratamiento de la actual pandemia, siempre que sean necesarios para atender la emergencia sanitaria en el marco del presente Decreto. Asimismo, incrementar el equipamiento médico debiendo hacerse en una forma expedita”.

**ARTÍCULO 10.- TRANSITORIO.-** El Poder Ejecutivo debe rendir ante el Pleno del Congreso Nacional un informe semestral de la utilización de los fondos designados durante la vigencia de los proyectos.

**ARTÍCULO 11.-** Se ordena a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS) a evaluar la condición crediticia de las personas naturales y jurídicas a fin de reconsiderar sus reglamentos y normas en el marco de la presente crisis.

**ARTICULO 12.- VIGENCIA:** El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día su publicación en el Diario Oficial “La Gaceta”.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los trece días del mes de marzo de dos mil veinte.

**ANTONIO CÉSAR RIVERA CALLEJAS**  
PRESIDENTE

**JOSÉ TOMAS ZAMBRANO MOLINA**  
SECRETARIO

**SALVADOR VALERIANO PINEDA**  
SECRETARIO

**Al Poder Ejecutivo.**

**Por Tanto: Ejecútese.**

**Tegucigalpa, M.D.C.; 13 de marzo de 2020.**

**JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO**  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
LA PRESIDENCIA  
**EBAL JAIR DÍAZ LUPIÁN**



# COMUNICADO

## DECRETO No. 33-2020 (Art. 10)

Pago del primer trimestre de transferencias municipales para atender emergencia COVID-19 y pago de sueldos y salarios de empleados municipales.

AMHON SU ASOCIACIÓN LE SEGUIRÁ MANTENIENDO INFORMADO

---



Asociación  
de Municipios  
de Honduras



LAVA TU MANOS  
FRECUEMENTE



SIEMPRE CUBRE TU BOCA  
DE TODOS ESTORNUDOS



EVITAR LOS SALUDOS  
DE MANOS, BESOS Y ABRAZOS



USAR UNA  
MASCARA FACIAL



Honduras  
Quedate en Casa



Artículo 1 del Decreto No.171-2019, para la creación de un fondo de emergencia destinado a atender los efectos originados por el coronavirus (COVID-19), los cuales serán formalizados mediante los instrumentos respectivos y procedimientos correspondientes que determinarán el monto adicional por colocación de títulos de deuda y/o obtención de préstamos; estableciéndose un techo máximo de endeudamiento público del Sector Público no Financiero en relación al Producto Interno Bruto (PIB) de  **cincuenta y cinco por ciento (55%)** y una concesionalidad ponderada mínima de la cartera de deuda externa total vigente de  **veinte por ciento (20%)**; y deberán estar contemplados dentro de los análisis macroeconómicos y fiscales respectivos.

Dichos recursos serán destinados para dotar al Sistema Sanitario Nacional de capacidades de respuesta inmediata para el control, contención y propagación de la epidemia del coronavirus. Asimismo, se orientarán recursos para la implementación de medidas de compensación social y orientación de recursos para el impulso de los sectores estratégicos, a fin de generar empleo, crear una mesa técnica de crisis e impulsar un proceso de crecimiento económico sostenido.

Se instruye a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas la conformación de un Grupo de Trabajo Especializado para el análisis y gestión responsable del endeudamiento público, pudiendo requerir el apoyo de otras Instituciones.

**ARTÍCULO 9.-** Se autoriza a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), crear las partidas presupuestarias de ingresos y gastos necesarios en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República para el registro de las operaciones derivadas de la aplicación del presente Decreto y en cada ejercicio fiscal durante la vigencia de las obligaciones.

### SECCIÓN TERCERA

**AUTORIZACIÓN ESPECIAL A LA SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN, JUSTICIA Y DESCENTRALIZACIÓN PARA**

### **TRANSFERIR PRESUPUESTO A LAS CORPORACIONES MUNICIPALES**

**ARTÍCULO 10.-** Se autoriza a la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización (SGJD), en virtud de la Emergencia Nacional Decretada, a efectuar el registro del formulario de gasto (F01) en el Sistema de Administración Financiera Integrada (SIAFI), correspondiente a la transferencia del primer trimestre del año dos mil veinte (2020) a las Corporaciones Municipales.

Se instruye a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN) para en coordinación con la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización (SGJD) se realice la programación financiera de las transferencias del primer trimestre de acuerdo a la recaudación de ingresos en el presente ejercicio fiscal. Asimismo, las Municipalidades deben priorizar la ejecución de estos recursos para la atención de la emergencia del COVID-19 y el pago de planilla de los empleados.

Asimismo, se autoriza a la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización (SGJD) por esta única vez, para que traslade a partir del segundo trimestre del presente año, la presentación y cumplimiento por parte de las Corporaciones Municipales de los requisitos legales, para acceder a las transferencias correspondientes del primer trimestre del año dos mil veinte (2020), lo anterior en observancia de los principios de rendición de cuentas y transparencia.

### SECCIÓN CUARTA

**AUTORIZACIONES PARA IMPLEMENTAR MEJORES PRÁCTICAS DE BANCA DE DESARROLLO EN EL BANCO HONDUREÑO PARA LA PRODUCCIÓN Y LA VIVIENDA (BANHPROVI) A FIN DE GARANTIZAR FINANCIAMIENTO A SECTORES ESTRATÉGICOS DE LA ECONOMÍA HONDUREÑA**

**ARTÍCULO 11.- REFINANCIAMIENTO Y READECUACIÓN FINANCIERA PARA TODOS LOS**





# DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM-025-2020

## Manejo de fondos descentralizados (Transferencias Condicionadas) otorgadas a las Municipalidades.

AMHON SU ASOCIACIÓN LE SEGUIRÁ MANTENIENDO INFORMADO

---



Asociación  
de Municipios  
de Honduras



LAVA TU MANOS  
FRECUENTEMENTE



SIEMPRE CUBRE TU BOCA  
DETOS O ESTORNUDOS



EVITAR LOS SALUDOS  
DE MANOS, BESOS Y ABRAZOS



USAR UNA  
MASCARA FACIAL



Honduras  
Quedate en Casa

# La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXLII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

SÁBADO 28 DE MARZO DEL 2020. NUM. 35,212

## Sección A

### Poder Ejecutivo

#### DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM-025-2020

#### EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA EN CONSEJO DE SECRETARIOS DE ESTADO,

**CONSIDERANDO:** Que la Constitución de la República establece que la persona humana es el fin supremo de la sociedad y del Estado; y que todos tienen la obligación de respetarla y protegerla; que la familia, la maternidad y la infancia están bajo la protección del Estado; así como la protección especial del Estado a los ancianos; reconociendo el derecho universal a la protección de la salud.

**CONSIDERANDO:** Que la República de Honduras es Estado parte de la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948, así como del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1996) que literalmente dicen: *“Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación...”* y *“El derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación (...) adecuada y a una mejora continua de las condiciones de existencia”* así como *“el derecho fundamental de toda persona a estar protegida contra el hambre”*.

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad al Artículo 245, numeral 2 de la Constitución de la República, el Presidente

### SUMARIO

Sección A  
Decretos y Acuerdos

#### PODER EJECUTIVO

Decretos Ejecutivos números PCM-025-2020, 026-2020

A. 1-12

#### SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO

Acuerdos Ministeriales Nos. 017-2020, 024-2020, 027-2020

A. 13-20

Sección B  
Avisos Legales  
Desprendible para su comodidad

B. 1 - 8

de la República tiene a su cargo la Administración General del Estado y entre otras atribuciones le corresponde dirigir la política general del Estado y representarlo.

**CONSIDERANDO:** Que la política, estrategia y objetivos del Gobierno los define el Presidente de la República y sus acciones se discuten y aprueban por medio del Consejo de Secretarios de Estado.

**CONSIDERANDO:** Que según lo establece el Artículo 22 numeral 5) y 12) de la Ley General de la Administración Pública, reformado mediante Decreto Legislativo No. 266-2013, el Consejo de Secretarios de Estado tiene las atribuciones de *“dictar medidas extraordinarias en materia económica y financiera cuando así lo requiera el interés nacional, debiendo dar cuenta al Congreso Nacional”*; así como *“las demás que le confieren la Constitución de la República y las leyes”*.

**CONSIDERANDO:** Considerando que mediante Decreto Ejecutivo PCM 005-2020 publicado en el Diario Oficial

“La Gaceta” en fecha 10 de febrero del 2020, reformado por el Decreto Ejecutivo número PCM 016-2020 con fecha de publicación 6 de marzo del 2020 y Decreto Ejecutivo número PCM-023-2020, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta”, en fecha 21 de marzo del 2020, en virtud del cual se declaró ESTADO DE EMERGENCIA HUMANITARIA Y SANITARIA, en el Sistema de Salud Pública a nivel nacional, con el propósito de continuar y fortalecer las acciones de prevención y control y garantizar la atención a las personas que están padeciendo de dengue; asimismo fortalecer las acciones de vigilancia, prevención, control y garantizar la atención a las personas ante la probable ocurrencia de infección por coronavirus (COVID-19).

**CONSIDERANDO:** Que es de apremiante necesidad que las diferentes instituciones de la administración pública Centralizada, Descentralizada y Desconcentrada, cooperen y articulen esfuerzos encaminados a las acciones referidas de conformidad a la Ley de SINAGER; para facilitar la entrega de alimentos a las familias de la población hondureña, afectada por la actual crisis sanitaria.

**POR TANTO,**

En uso de las facultades contenidas en los Artículos 59, 111, 245 numerales 2), 11) y 45, 321, 323 de la Constitución de la República; Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948; 1 párrafo primero y artículo 11 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1996); Artículos 4, 11, 14 numeral 1), 17, 22 numeral 5), 12), 28, 30, 43, 47, 116 y 117 de la Ley General de la Administración Pública y su reforma mediante Decreto Legislativo No. 266-2013 y Artículo 32 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo; Decreto Ejecutivo número PCM 005-2020 y sus reformas mediante Decreto Ejecutivo número PCM-016-2020 y Decreto Ejecutivo número PCM-023-2020.

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1.-** Créase la operación “HONDURAS SOLIDARIA”, con el objetivo de abastecer con raciones de alimentos de la canasta básica al menos a ochocientos mil (800,000) familias hondureñas, afectadas por la crisis

mundial ocasionada ante la amenaza de propagación del COVID-19, declarándose el estado de emergencia sanitaria mediante Decreto Ejecutivo PCM 005-2020 publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” en fecha 10 de febrero del 2020, reformado por el Decreto Ejecutivo PCM 016-2020 con fecha de publicación 6 de marzo del 2020.

Para los efectos anteriores se establecen dos (2) modalidades de atención de la operación “HONDURAS SOLIDARIA”, siendo estas las siguientes: 1) Modelo de Ejecución Centralizada y 2) Modelo de Ejecución Descentralizado para atención en los Municipios vía Transferencia.

**MODELO DE EJECUCIÓN CENTRALIZADA**

**ARTÍCULO 2.-** Instruir a la Suplidora Nacional de Productos Básicos (BANASUPRO) y al Instituto Hondureño de Mercadeo Agrícola (IHMA) a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, a las Fuerzas Armadas de Honduras a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Defensa Nacional (SEDENA), Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad, Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo e Inclusión Social (SEDIS), Servicio Nacional de Emprendimiento y Pequeños Negocios (SENPRENDE), Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), Secretaría de Estado en el Despacho de Educación (SEDUC), al Centro Nacional de Información del Sector Social (CENISS) a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Coordinación General de Gobierno, Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería

# La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS  
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA  
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

**ABOG. THELMA LETICIA NEDA**  
Gerente General

**JORGE ALBERTO RICO SALINAS**  
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS  
E.N.A.G.

Colonia Miraflores  
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-2520, 2230-1821  
Administración: 2230-3026

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

(SAG) y demás entidades con pertinencia en las actividades de respuesta a las necesidades de la población ante los efectos de la lucha contra la propagación del COVID-19, articular la cooperación interinstitucional a fin de suministrar con alimentos básicos.

#### **Población Meta:**

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO
CHOLUTECA	CHOLUTECA
ATLÁNTIDA	LA CEIBA
CORTÉS	CHOLOMA
CORTÉS	SAN PEDRO SULA
FRANCISCO MORAZÁN	DISTRITO CENTRAL
CORTÉS	VILLANUEVA

#### **Focalización:**

El Centro Nacional de Información del Sector Social (CENISS), Secretaría de Estado en el despacho de Desarrollo e Inclusión Social (SEDIS) y Servicio Nacional de Emprendimiento y Pequeños Negocios (SENPRENDE), conformarán el equipo de focalización, teniendo como responsabilidades: determinar los territorios y sectores beneficiarios, para lo cual se desarrollará un modelo de priorización que considerará los conglomerados de grupos vulnerables en los distintos barrios, colonias y comunidades; así mismo se valorará información de los distintos sectores de la economía con énfasis en la micro, pequeña empresa y sector social de la economía que sean afectados durante esta emergencia; de igual manera distintos informes que brinden las instituciones públicas y privadas.

#### **Producción de raciones de alimento:**

La Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico y la Suplidora Nacional de Productos Básicos (BANASUPRO) conformarán el equipo de producción, teniendo como responsabilidad el aseguramiento del abastecimiento de los alimentos e insumos para la operación **HONDURAS SOLIDARIA** y los puntos de venta.

La Secretaría de Desarrollo Económico definirá la lista de productos que conformarán la ración alimenticia y el kit de higiene.

#### **Distribución de alimentos:**

Las Fuerzas Armadas de Honduras con el acompañamiento de las instituciones involucradas, deben establecer de manera coordinada el proceso de logística y movilización de los alimentos a fin que se realice de manera transparente, garantizando la veeduría de los organismos nacionales e internacionales en su caso.

#### **Liquidación:**

Las Fuerzas Armadas de Honduras deberán levantar un acta de entrega de alimentos recibidos por parte del beneficiario, a fin de tener una liquidación correcta que asegure la transparencia en el proceso; así mismo deberán efectuar la liquidación de las unidades de alimento recibidas por parte de BANASUPRO, debiendo involucrarse a los organismos nacionales e internacionales como veedores del proceso de transparencia.

**ARTÍCULO 3.-** Las instituciones llamadas a participar en dicho proceso, en el marco de sus competencias específicas deberán poner a la disposición los recursos oportunos para la obtención de los productos e insumos, la identificación de las familias beneficiarias, servicios logísticos, movilización y demás actividades relacionadas con la gestión de entrega de los alimentos a las familias afectadas.

Solicitar el apoyo y/o la colaboración al Registro Nacional de las Personas (RNP), en aportar y acompañar el proceso de distribución de alimentos a través de los recursos disponibles.

**ARTÍCULO 4.-** Las instituciones tendrán las responsabilidades siguientes:

#### **A. RESPONSABILIDADES DE LOS EQUIPOS:**

1. La Secretaría de Estado en el Despacho de Educación (SEDUC), Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo e Inclusión Social (SEDIS), Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, Servicio Nacional de Emprendimiento y Pequeños Negocios (SENPRENDE), Secretaría de Estado en el

Despacho de Finanzas (SEFIN) y las Fuerzas Armadas de Honduras quienes colaboran con la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad, conformarán el **EQUIPO COORDINADOR**, teniendo como responsabilidades: articular interinstitucionalmente el proceso de focalización de beneficiarios, producción y distribución de alimentos.

2. Actuarán como **EQUIPO COORDINADOR ESTRATÉGICO** los titulares de SEDUC, SEDIS y SENPRENDE. Contando con suficiente autoridad para reestructurar procesos de distribución y entrega que en la práctica puedan venir a mejorar los tiempos
3. El Centro Nacional de Información del Sector Social (CENISS), Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo e Inclusión Social (SEDIS) y Servicio Nacional de Emprendimiento y Pequeños Negocios (SENPRENDE) conformarán el **EQUIPO DE FOCALIZACIÓN**, teniendo como responsabilidades: determinar los territorios y sectores beneficiarios, para lo cual se desarrollará un modelo de priorización que considerará los conglomerados de grupos vulnerables en los distintos barrios, colonias y comunidades, así mismo se valorará información de los distintos sectores de la economía con énfasis en la micro, pequeña empresa y sector social de la economía que sean afectados durante esta emergencia; de igual manera distintos informes que brinden las instituciones públicas y privadas.
4. La Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico y la Suplidora Nacional de Productos Básicos (BANASUPRO) conformarán el **EQUIPO DE PRODUCCIÓN**, teniendo como responsabilidad: el aseguramiento del abastecimiento de los alimentos e insumos para la operación HONDURAS SOLIDARIA y los puntos de venta.
5. La Secretaría de Estado en el Despacho de Defensa a través de las Fuerzas Armadas de Honduras y con el apoyo del Registro Nacional de las Personas (RNP), la Secretaría de Estado en

el Despacho de Desarrollo e Inclusión (SEDIS) y el Servicio Nacional de Emprendimiento y Pequeños Negocios (SENPRENDE) conformarán el **EQUIPO DE DISTRIBUCIÓN**, teniendo como responsabilidades: el diseño y desarrollo de la estrategia para la distribución de los alimentos e insumos para los beneficiarios.

6. Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), será responsable de garantizar los recursos económicos requeridos para la ejecución de la operación “HONDURAS SOLIDARIA”, en el marco de la Disciplina Presupuestaria y la aplicación del Decreto Ejecutivo número PCM-020-2020.

#### B. RESPONSABILIDADES POR INSTITUCIÓN

1. Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico (SDE): Institución enlace con la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN) y única autorizada para solicitar el desembolso de los fondos identificados para la compra de los insumos que conformarán la ración alimenticia y el kit de higiene. a ser entregadas a las familias hondureñas más necesitadas.

La SDE en conjunto con la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG), serán las Instituciones encargadas de la relación, negociación, selección o retiro de los proveedores para el cumplimiento del objeto de la operación “HONDURAS SOLIDARIA”, con el acompañamiento permanente de veedores.

La SDE conformará un Equipo Técnico de alto nivel que estará liderado por un Subsecretario de Estado.

2. BANASUPRO:
  - a. Institución encargada de la recepción y preparación en raciones alimenticias y kit de higiene.  
Liquidar los fondos transferidos para el cumplimiento del objeto del presente

Decreto. Las liquidaciones deben ser entregadas a la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico (SDE); así como son requisito indispensable para recibir nuevas transferencias.

- b. Brindar informes semanales a la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico y cuando ésta se le requiera.
3. El Centro Nacional de Información del Sector Social (CENISS) se encargará de proveer los insumos de información necesaria al **EQUIPO DE FOCALIZACIÓN** para priorizar las distribuciones.
4. SENPRENDE: Sera responsable de proveer información de beneficiarios del sector emprendedor, la micro, pequeña, mediana empresa y el sector social de la economía afectadas por la crisis sanitaria del virus COVID-19.
5. SEDIS: Aportar acompañamiento y conocimiento en campo, a través de los guías de familia, facilitando la aplicación de los instrumentos que permitan constatar el desarrollo de las actividades en campo.
6. SEDENA a través de las Fuerzas Armadas de Honduras con el apoyo de la Policía Nacional estará a cargo de la logística de la operación “HONDURAS SOLIDARIA”, realizando la entrega de las raciones de alimento con el acompañamiento de las guías de familia.
7. SEFIN: Priorizar y agilizar el desembolso de fondos solicitados por la Secretaría de Estado en Despacho de Desarrollo Económico, para la compra de productos básicos requeridos por BANASUPRO para hacer efectiva la entrega de las raciones de alimentos a las familias afectadas.
8. La Secretaría de Estado en el Despacho de Educación (SEDUC): Participar en diseño de estrategias, en el monitoreo y seguimiento que

permitan garantizar la entrega en el menor tiempo posible; asimismo, generar espacios de participación ciudadana y un clima habilitante a la veeduría social, liderando la estrategia de comunicación y vocería del proceso.

9. IHMA y SAG: Garantizar el abastecimiento de los alimentos que componen la cadena productiva.

**ARTÍCULO 5.-** Se instruye a las Instituciones del Sector Público para que procedan en un plazo máximo de CINCO (5) días hábiles contados a partir de la entrada en vigencia el presente Decreto Ejecutivo, a la cancelación de las cuentas pendientes de pago con BANASUPRO.

En caso de incumplimiento de lo antes dispuesto se faculta a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, para que proceda a realizar las operaciones que sean necesarias y que permitan la cancelación de las cuentas pendientes de pago antes citadas, para lo cual BANASUPRO previamente debe remitir a la SEFIN las deudas de las Instituciones deudoras debidamente certificadas y con el debido soporte.

**ARTÍCULO 6.-** Las Fuerzas Armadas de Honduras con el acompañamiento de las instituciones involucradas, deberán establecer de manera coordinada el proceso de logística y movilización de los alimentos a fin que se realice de manera transparente, garantizando la veeduría de los organismos nacionales e internacionales en su caso.

#### **MODELO DE EJECUCIÓN DESCENTRALIZADO PARA ATENCIÓN EN LOS MUNICIPIOS VÍA TRANSFERENCIA**

**ARTÍCULO 7.-** Se autoriza a la Secretaría de Estado de Gobernación, Justicia y Descentralización (SGJD) a realizar transferencias a las Municipalidades, dicha transferencia tendrá como único propósito financiar la compra de los productos que serán entregados a la población meta establecida en cada municipio en el marco de la operación Honduras Solidaria. Se instruye a la Secretaria de Estado en el Despacho de Finanzas para en coordinación con la Secretaría de Estado de Gobernación Justicia y Descentralización se asignen los recursos para la ejecución de los fondos antes mencionados.



Asimismo, se autoriza a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas a realizar las operaciones presupuestarias necesarias para que se realicen las transferencias a la Municipalidades en el marco de la operación Honduras Solidaria.

**Población Meta:**

DEPARTAMENTOS	MUNICIPIOS
18	292

**Focalización:**

Focalizar a los hogares más pobres, atendiendo cómo mínimo la cantidad indicada por CENISS.

**Producción de raciones de alimento:**

Este fondo debe ser exclusivamente para comprar productos de canasta básica más indispensables para sostenimiento de la familia (dándole prioridad a productores y proveedores locales) y kit de higiene que prevenga el covid-19.

Productos propuestos:

- 1 ARROZ
- 2 SARDINA
- 3 AZÚCAR
- 4 CAFÉ MOLIDO
- 5 FRIJOL
- 6 HARINA DE MAIZ
- 7 HARINA DE TRIGO
- 8 MANTECA
- 9 PASTA ALIMENTICIA
- 10 PASTA DE TOMATE
- 11 SAL YODADA
- 12 SOPA DE POLLO
- 13 CUBITOS
- 14 GEL ANTIBACTERIAL
- 15 JABON PARA LAVAR ROPA
- 16 JABON PARA LAVAR PLATOS

Debiéndose tener siempre en consideración la variedad de los productos en la provisión que se entregue, siendo indispensable el kit de higiene que prevenga el COVID-19.

**Distribución de alimentos:**

Integrar a las Fuerzas Armadas de Honduras para entrega a beneficiarios.

**Liquidación**

Cada Municipalidad deberá realizar las compras de conformidad con la Ley y las liquidaciones correspondientes, las efectuarán ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización a través de la Dirección de Fortalecimiento Municipal, en apego a los principios de rendición de cuentas y transparencia; la liquidación será un requisito indispensable para acceder a nueva transferencia. Asimismo cada Municipalidad informará en sus respectivos portales de Transparencia los informes de liquidación en base a los lineamientos que al efecto comunicará la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización.

Una vez ejecutados en parte o en su totalidad los fondos asignados, se estará a lo dispuesto a lo establecido en el Decreto Legislativo DECRETO No. 171-2019 contentivo del PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS Y EGRESOS DE LA REPÚBLICA, EJERCICIO FISCAL 2020, en su Artículo 195 numeral 5)

**Veeduría:**

Cada Municipalidad debe contar con la veeduría de la Gobernación Departamental, sociedad civil e iglesias del municipio.

Levantar un acta de entrega o recepción de la ración alimenticia.

Integrar al Comité de Emergencia Municipal (CODEM) para el acompañamiento.

**ARTICULO 8.- VEEDORES PARA AMBAS MODALIDADES DE ATENCION.** Téngase al Foro Nacional



de Convergencia (FONAC), Federación de Organizaciones No Gubernamentales para el Desarrollo de Honduras (FOPRIDEH), Iglesias, Organismos Internacionales u otros agentes como veedores, a fin de garantizar la transparencia y seguimiento del proceso de entrega de alimentos a las familias, en relación al segundo paquete de medidas económicas para garantizar la seguridad alimentaria del país. El Gobierno de la República brindará toda la colaboración pertinente, apoyo logístico, acceso a la información pública y cualquier otro recurso para que estas organizaciones no gubernamentales e instituciones sin fines de lucro cumplan a cabalidad su rol de veedores sociales del proceso de entrega de alimentos.

**ARTÍCULO 9.-** Este Decreto aplica a todas las acciones realizadas por cada una de las instituciones en el marco en la operación HONDURAS SOLIDARIA.

**ARTÍCULO 10.-** El presente Decreto contempla medidas extraordinarias en materia económica y financiera, originadas por la emergencia humanitaria y sanitaria decretada a nivel nacional, se debe dar cuenta de las mismas al Congreso Nacional, lo anterior en estricto cumplimiento a lo estipulado en el artículo 22 numeral 5) de la Ley General de la Administración Pública.

**ARTÍCULO 11.-** El presente Decreto Ejecutivo es de ejecución inmediata y debe publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en Casa Presidencial, Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintitrés (23) días del mes de marzo del año dos mil veinte (2020).

**COMUNÍQUESE y PUBLÍQUESE**

**JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO**  
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

**MARTHA VICENTA DOBLADO ANDARA**  
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
COORDINACIÓN GENERAL DE GOBIERNO, POR LEY

**EBAL JAIR DÍAZ LUPIAN**  
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA  
PRESIDENCIAL

**HECTOR LEONEL AYALA ALVARENGA**  
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
GOBERNACIÓN, JUSTICIA Y DESCENTRALIZACIÓN

**LISANDRO ROSALES BANEGAS**  
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS  
DE RELACIONES EXTERIORES Y COOPERACIÓN  
INTERNACIONAL

**REINALDO ANTONIO SÁNCHEZ RIVERA**  
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL

**MARÍA ANTONIA RIVERA**  
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
DESARROLLO ECONÓMICO

**ROBERTO ANTONIO PINEDA RODRÍGUEZ**  
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS

**JULIAN PACHECO TINOCO**  
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
SEGURIDAD NACIONAL.

**FREDY SANTIAGO DIAZ ZELAYA**  
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
DEFENSA NACIONAL.

**ALBA CONSUELO FLORES**  
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
SALUD

**ARNALDO BUESO HERNÁNDEZ**  
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
EDUCACIÓN

**CARLOS ALBERTO MADERO ERAZO**  
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

**MAURICIO GUEVARA PINTO**  
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
AGRICULTURA Y GANADERIA

**ELVIS YOVANNI RODAS FLORES**  
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE

**ROCIO IZABEL TABORA MORALES**  
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
FINANZAS

**KARLA EUGENIA CUEVA AGUILAR**  
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
DERECHOS HUMANOS

**ROBERTO ANTONIO ORDOÑEZ WOLFOVICH**  
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
ENERGÍA

**NICOLE MARRDER AGUILAR**  
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
TURISMO

**NELSÓN JAVIER MARQUEZ EUCEDA**  
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS  
DE DESARROLLO COMUNITARIO, AGUA Y  
SANEAMIENTO (SEDECOAS)

**GABRIEL ALFREDO RUBÍ PAREDES**  
SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS  
DE GESTIÓN DE RIESGOS Y CONTINGENCIAS  
NACIONALES

## **Poder Ejecutivo**

### **DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM-026-2020**

**EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA  
REPÚBLICA EN CONSEJO DE SECRETARIOS DE  
ESTADO,**

**CONSIDERANDO:** Que la Constitución de la República establece en el Artículo 187 que: El ejercicio de los derechos establecidos en los Artículos 69, 78, 81, 84, 99 y 103, podrán suspenderse en caso de: Invasión del territorio nacional, perturbación grave de la paz, *de epidemia o de cualquier otra calamidad general*, por el Presidente de la República en Consejo de Ministros, por medio de un Decreto que contendrá: 1. Los motivos que lo justifiquen; 2. La garantía o garantías que se restrinjan; 3. El territorio que afectará la restricción; y, 4. El tiempo que durará ésta. Además, se convocará en el mismo Decreto al Congreso Nacional para que dentro del plazo de treinta (30) días, conozca de dicho Decreto y lo ratifique, modifique o impruebe. En caso de que estuviere reunido, conocerá inmediatamente del Decreto. La restricción de garantías no podrá exceder de un plazo de cuarenta y cinco (45) días por cada vez que se decrete.

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 59 de la Constitución de la República consagra que la persona humana es el fin supremo de la sociedad y del Estado, consecuentemente, todos tenemos la obligación de respetarla y protegerla, asimismo consagra el derecho a la protección de la salud de la población hondureña.

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad con el Artículo 11 de la Ley General de la Administración Pública, el Presidente de la República tiene a su cargo la suprema dirección y coordinación de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada, pudiendo en el ejercicio de sus funciones, actuar por sí o en Consejo de Secretarios de Estado.

**CONSIDERANDO:** Que mediante Decreto Ejecutivo número PCM-021-2020 y amparado en lo que establece el Artículo 245 numerales 4, 7, y 16, el Presidente en Consejo de Secretarios de Estado, determinó restringir o suspender el ejercicio de algunos derechos constitucionales con la finalidad de salvaguardar la vida humana, fin supremo de la sociedad y el Estado.

**CONSIDERANDO:** Que mediante Decreto Ejecutivo número PCM-022-2020, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” en fecha 21 de marzo, 2020 el Presidente en Consejo de Secretarios de Estado, aprobó prorrogar la suspensión del ejercicio de algunos derechos constitucionales con la finalidad de salvaguardar la vida humana de la población hondureña, en virtud que el Sistema de Vigilancia Epidemiológica de la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud, por medio del Laboratorio Nacional de Virología y mediante exámenes de laboratorio confirmó la existencia en total a la fecha de ciento diez (110) casos positivos del virus de COVID-19.

**POR TANTO;**

En uso de las facultades contenidas en los Artículos 59, 65, 69, 78, 81, 84, 99, 103, 145, 187, 245 numerales 2, 11, 29, 245 numerales 4), 7) y 16), 248, 252, 321 y 323 de la Constitución de la República; Artículos 7, 11, 17, 18, 20, 22 numerales 9, 116 y 117 de la Ley General de la Administración Pública y sus reformas según Decreto Legislativo Número 266-2013; Artículo 5 de la Ley del Sistema Nacional de Gestión de Riesgos (SINAGER); Decreto Ejecutivo Número PCM-005-2020, Decreto Ejecutivo Número PCM-021-2020 y Decreto Ejecutivo PCM-022-2020.

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1.-** Prorrogar por siete (7) días, la restricción a nivel nacional de las garantías constitucionales establecidas en

los artículos 69, 78, 81, 84, 99, y 103 de la Constitución de la República, efectivo a partir del 29 de marzo del presente año. Lo anterior en aras de salvaguardar la vida de la población hondureña ante los nuevos casos positivos de la pandemia COVID-19, siendo necesarias estas medidas extraordinarias para contener a nivel nacional la propagación del virus y mitigar los impactos negativos en la salud de las personas, y sobre todo salvar vidas.

**ARTICULO 2.-** El presente Decreto Ejecutivo entra en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial de la República “La Gaceta” y debe remitirse a la Secretaría del Congreso Nacional para los efectos de Ley.

Dado en Casa Presidencial en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintiocho (28) días del mes de marzo del año dos mil veinte (2020).

**COMUNÍQUESE y PUBLÍQUESE.**

**JUAN ORLANDO HERNANDEZ ALVARADO**  
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

**MARTHA VICENTA DOBLADO ANDARA**  
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
COORDINACIÓN GENERAL DE GOBIERNO, POR LEY

**EBAL JAIR DÍAZ LUPIAN**

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA  
PRESIDENCIA

**HECTOR LEONEL AYALA ALVARENGA**

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
GOBERNACIÓN, JUSTICIA Y DESCENTRALIZACIÓN

**LISANDRO ROSALES BANEGAS**

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS  
DE RELACIONES EXTERIORES Y COOPERACIÓN  
INTERNACIONAL

**REINALDO ANTONIO SÁNCHEZ RIVERA**

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL

**MARÍA ANTONIA RIVERA**

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
DESARROLLO ECONÓMICO

**ROBERTO ANTONIO PINEDA RODRÍGUEZ**

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS

**JULIAN PACHECO TINOCO**

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
SEGURIDAD NACIONAL

**FREDY SANTIAGO DIAZ ZELAYA**

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
DEFENSA NACIONAL

**ALBA CONSUELO FLORES**

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
SALUD

**ARNALDO BUESO HERNÁNDEZ**

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
EDUCACIÓN

**CARLOS ALBERTO MADERO ERAZO**

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

**MAURICIO GUEVARA PINTO**

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
AGRICULTURA Y GANADERIA

**ELVIS YOVANNI RODAS FLORES**

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE

**ROCIO IZABEL TABORA MORALES**

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
FINANZAS

**KARLA EUGENIA CUEVA AGUILAR**

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
DERECHOS HUMANOS

**ROBERTO ANTONIO ORDOÑEZ WOLFOVICH**

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
ENERGÍA

**NICOLE MARRDER AGUILAR**

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
TURISMO

**NELSÓN JAVIER MARQUEZ EUCEDA**

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS  
DE DESARROLLO COMUNITARIO, AGUA Y  
SANEAMIENTO (SEDECOAS)

**GABRIEL ALFREDO RUBÍ PAREDES**

SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS  
DE GESTIÓN DE RIESGOS Y CONTINGENCIAS  
NACIONALES

**LA EMPRESA NACIONAL DE  
ARTES GRÁFICAS**

No es responsable del contenido de las  
publicaciones, en todos los casos la misma  
es fiel con el original que recibimos para  
el propósito.

## Secretaría de Desarrollo Económico

**ACUERDO MINISTERIAL No. 017-2020**

### **LA SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO ECONÓMICO,**

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 321 de la Constitución de la República de Honduras establece: Los servidores del Estado no tienen más facultades que las que expresamente les confiere la ley. Todo acto que ejecuten fuera de la ley es nulo e implica responsabilidad.

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 36 numeral 8 de la Ley General de la Administración establece: Que son atribuciones y deberes comunes a los Secretarios de Estado: Emitir los acuerdos y resoluciones en los asuntos de su competencia y aquellos que le delegue el Presidente de la República y cuidar de su ejecución. La firma de los Secretarios de Estado en estos casos, será autorizada por los respectivos Secretarios Generales.

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 116 de la Ley General de la Administración Pública establece: Los actos de los órganos de la Administración Pública adoptarán la forma de Decretos, Acuerdos, Resoluciones o Providencias.

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 118 de la Ley General de la Administración Pública establece: Se emitirán por Acuerdo:  
1. Las decisiones de carácter particular que se tomen fuera de los procedimientos en que los particulares intervengan como parte interesada y 2. Los actos de carácter general que se dictaren en el ejercicio de la potestad reglamentaria. La motivación en estos actos estará precedida por la designación de la autoridad que lo emite y seguida por la fórmula “ACUERDA”.

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 122 de la Ley General de la Administración Pública establece: Los Acuerdos, Resoluciones y Providencias serán firmadas por el titular del órgano que los emite y autorizados por el funcionario que indiquen las disposiciones legales.

**CONSIDERANDO:** Que mediante Decreto Número 180-87 publicado en La Gaceta el 10 de diciembre del año de 1987 se creó el **CENTRO DE TRÁMITES DE LAS EXPORTACIONES (CENTREX)** dependiente de la Secretaría de Desarrollo Económico-PROHONDURAS con la finalidad de centralizar la ejecución de todos los trámites relativos a la exportaciones que realizan cada una de las instituciones o dependencias del Estado a través de Delegaciones que fueron nombradas para tal efecto (Banco Central de Honduras (BCH), Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI), Secretaría de Agricultura y Ganadería (SAG) - Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria (SENASA), Organismo Regional de Sanidad Agropecuaria (OIRSA), Secretaría de Salud (SESAL), Instituto Hondureño de Geología y Minas (INHGEOMIN) y la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico (SDE) – PROHONDURAS).

**CONSIDERANDO:** Que mediante Memorando SIECE-M012-2020 de fecha 3 de marzo del año 2020 emitido por el Subsecretario de Integración Económica y Comercio Exterior de esta Secretaría de Estado, dirigido a la Secretaria General de esta Secretaría de Estado solicitando: Acuerdo traslado de funciones a CENTREX; remitido a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado la que emitió Dictamen Legal No.104-2020 de fecha 4 de marzo del año 2020, en el cual dictaminó que se dé Traslado de funciones al **CENTRO DE TRÁMITES DE LAS EXPORTACIONES (CENTREX)**. En vista que el Decreto 180-87 le da la facultad de centralizar la ejecución de todos los trámites relativos a las exportaciones.

#### **POR TANTO:**

En uso de sus atribuciones y en aplicación de los Artículos 321 de la Constitución de la República; 36, 116, 118 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, Decreto número 180-87, 1, 2, 3, 4, 6, 7, 8, 9 del Decreto Ejecutivo número PCM-045-2019.

#### **ACUERDA:**

**PRIMERO: DELEGAR** en el **CENTRO DE TRÁMITES DE LAS EXPORTACIONES (CENTREX)** a partir del



30 de marzo del año 2020, las funciones concernientes a las validaciones de los certificados de origen y los procedimientos de verificación de origen de los Acuerdos de comercio preferencial siguientes:

1. HONDURAS – UNIÓN EUROPEA
2. HONDURAS – REPÚBLICA DE CHINA (TAIWÁN)
3. HONDURAS - PERÚ

**SEGUNDO:** La Dirección General de Administración y Negociación de Tratados en un plazo de diez (10) hábiles contados a partir de la fecha de aprobación del Acuerdo:

1. Capacitará y dará acompañamiento en forma exhaustiva al personal de **CENTRO DE TRÁMITES DE LAS EXPORTACIONES (CENTREX)** sobre:

- a) Reglas de origen y sus anexos.
  - b) Procedimientos Aduaneros para la verificación de origen.
  - c) Modus Operandi de las instituciones homólogas de los socios comerciales responsables de la aplicación de los Acuerdos de comercio preferencial.
2. Brindará la documentación soporte relacionados con validaciones de los certificados de origen y los procedimientos de verificación del origen de los Acuerdos de Comercio Preferencial.

**TERCERO:** El **CENTRO DE TRÁMITES DE LAS EXPORTACIONES (CENTREX)** tendrá las responsabilidades siguientes:

- 1) Fungir como autoridad certificadora.
- 2) Mantener toda documentación relacionada con los certificados de origen por un periodo de cinco (5) años a partir de la fecha de emisión de estos.
- 3) Comprobar la veracidad de la información y dar fe que el producto exportable es originario.
- 4) Interactuar con las aduanas hondureñas para determinar si un producto puede gozar de una preferencia

arancelaria establecida en los Acuerdos comerciales antes descritos.

**CUARTO:** El **CENTRO DE TRÁMITES DE LAS EXPORTACIONES (CENTREX)** puede realizar consultas a la Dirección General de Administración y Negociación de Tratados sobre la aplicación de las normas contenidas de los Acuerdos Comerciales, mismas que deben ser resueltas en el mismo día hábil y en el caso que las consultas que sean complejas, deben ser resueltas en un plazo máximo de dos (2) días hábiles.

**QUINTO:** La Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico (SDE) por conducto de la Subsecretaría de Integración Económica y Comercio Exterior en un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de aprobación del Acuerdo, debe notificar a las contrapartes de los Acuerdos Comerciales, los nombres de las personas autorizadas para validar los certificados de origen, las firmas y sellos correspondientes a la autoridad certificadora.

**SEXTO:** El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación, debiendo ser publicado en el Diario Oficial “La Gaceta”.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, a los cinco (5) días del mes de marzo del año dos mil veinte (2020).

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

**MARIA ANTONIA RIVERA**

Encargada de la Secretaría de Estado en el Despacho de  
Desarrollo Económico

**DUNIA GRISEL FUENTEZ CÁRCAMO**

Secretaria General

## **Secretaría de Desarrollo Económico**

### **ACUERDO MINISTERIAL No. 024-2020**

#### **LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO ECONÓMICO**

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 321 de la Constitución de la República manda: “Los Servidores de Estado no tiene más facultades que las que expresamente les confiere la Ley. Todo acto que ejecuten fuera de la -Ley es nulo e implica responsabilidad”

**CONSIDERANDO:** Que la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico tiene como competencia lo concerniente a la formulación, coordinación, ejecución y evaluación de las políticas relacionadas con el comercio nacional e internacional de bienes y servicios, la promoción de las exportaciones, la integración económica, el desarrollo empresarial, la inversión privada y la negociación y aplicación de los Tratados y Acuerdos de Comercio Preferencial.

**CONSIDERANDO:** Que en fecha 07 de mayo de 2007, se suscribió en Tratado de Libre Comercio entre la República de Honduras y Taiwán, el cual fue aprobado mediante Decreto 06-2018, del 30 de enero de 2008, el cual se encuentra vigente.

**CONSIDERANDO:** Que el 24 de septiembre de 2009 se emitió el Acuerdo Ejecutivo No. A-024-2009, que contiene las disposiciones para la importación y comercialización de productos lácteos y se crea el registro de Importadores y la Licencia de Importación de Productos Lácteos y preparaciones alimenticias que contengan productos Lácteos.

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 3 del Acuerdo Ejecutivo No. A-024-2009, del 24 de septiembre de 2009, reformado mediante Artículo 3 del Acuerdo Ejecutivo No. 41-2009 del dieciocho de noviembre de dos mil nueve, establece que para

efectos de importación de productos lácteos comprendidos en las posiciones arancelarias del 04.01 a 04.06 y 1901.10.1 y 1901.90.20, 1901.90.90 y 2106.90.60, los importadores deberán contar con una Licencia de Importación emitida por la Secretaría de Industria y Comercio por intermedio de la Dirección General de Integración Económica y Política Comercial. Las solicitudes para la emisión de las Licencias deberán presentarse a la Dirección General de Integración Económica y Política Comercial.

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 2 del Decreto No. 251-2013 del 07 de junio de 2013, establece que la Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio, subrogada en sus funciones por la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico es la institución responsable de la administración de las Licencias de Importación.

**CONSIDERANDO:** Que el Decreto Ejecutivo Número PCM-021-2020 establece en sus disposiciones, excepciones y restricciones por un periodo de 7 días para atender la emergencia nacional de infección por Corona Virus COVID-19, pudiendo prorrogarse 7 días más.

**CONSIDERANDO:** Que en fecha 15 de marzo del 2020, se emitió Comunicado por parte del Gobierno de la República en el marco de la Emergencia a Nacional ante la amenaza de propagación de COVID-19, el Sistema de Gestión de Riesgos (SINAGER), comunica especificaciones de las medidas de cierre de negocios y empresas, de igual forma la suspensión de labores en el Sector Público y Privado.

**CONSIDERANDO:** Que en fecha 24 de agosto de 2020 fue publicado en el Diario Oficial “LA GACETA”, el Decreto Ejecutivo No. PCM 045-2019, contentivo de las medidas de simplificación administrativa, con el propósito que procedan sin dilación alguna a emitir permisos, licencias, certificaciones, constancias y demás actos administrativos que pongan fin al procedimiento administrativos en los plazos legalmente establecidos.

**CONSIDERANDO:** Que corresponde a los Secretarios de Estado las atribuciones comunes previstas en el Artículo 36 de la Ley General de la Administración Pública el conocimiento y resolución de los asuntos del ramo, pudiendo delegar el conocimiento de atribuciones específicas en los Subsecretarios, Secretarios Generales y Directores Generales.

**POR TANTO.**

La Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, en uso de las facultades que está investido y de conformidad al Artículos 321 de la Constitución de la República, Decreto 06-2018, Acuerdo Ejecutivo No. A-024-2009, Decreto No. 251-2013, Decreto Ejecutivo Número PCM-021-2020 y su reforma Decreto Ejecutivo No. 045-2019.

**ACUERDA:**

**PRIMERO:** Establecer un procedimiento administrativo simplificado para recepcionar documentación que permita emitir las Licencias de Importación de Productos Lácteos y validar los Certificados de Origen de la República de China (Taiwán).

**SEGUNDO:** Para la emisión de las Licencias de Importación de Productos Lácteos, las personas naturales y jurídicas deberán seguir el procedimiento siguiente:

- a) El importador interesado deberá enviar al correo electrónico [solicitud.licencia.lacteos@gmail.com](mailto:solicitud.licencia.lacteos@gmail.com) en formato PDF sin borrones y que sea legible, la información de respaldo que se ha solicitado para la emisión de las Licencias de Importación de Productos Lácteos.
- b) En la solicitud de licencia de importación de productos lácteos debe consignar la información siguiente:
  - Datos generales (nombre o razón social, teléfono, dirección, correo electrónico y número de Registro de Importador de Productos Lácteos)
  - Denominación comercial del producto a importar y la fracción arancelaria
  - Cantidades en kilos y valores monetarios a importar

c) Documentos que debe adjuntar en la solicitud:

- Copia del certificado sanitario oficial de exportación e importación emitido por el Servicio Nacional de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria (SENASA) o comprobante del correlativo asignado por dicha Institución.
- Copia del Registro Sanitario vigente emitido por la autoridad competente
- Copia de Factura comercial o el formulario aduanero en el caso de proceder de Centroamérica.
- Copia del comprobante de pago del recibo TGR-1 en la casilla 12121 a nombre de la Secretaría de Desarrollo Económico (institución 290).

d) La SDE en el mismo día hábil procesará la solicitud y enviará por correo electrónico copia escaneada en formato PDF al interesado de la Licencia de Importación debidamente firmada y sellada para que sea presentada ante la Administración Aduanera de Honduras.

e) Declarado el fin de la emergencia nacional el interesado deberá avocarse a la Dirección General de Integración Económica y Política Comercial con los originales de los permisos sanitarios de importación y recibo TGR-1 a reclamar el original de las Licencia de Importación de Productos Lácteos emitidas para presentarla ante la Administración Aduanera de Honduras.

**TERCERO:** Para los Certificados de Origen en el marco del Tratado de Libre Comercio entre la República de China (Taiwán) y Honduras el procedimiento será el siguiente:

- a) El importador interesado deberá enviar al correo electrónico [solicitud.certificado.taiwan@gmail.com](mailto:solicitud.certificado.taiwan@gmail.com) en formato PDF sin borrones y que sea legible, la información siguiente:
  - Formato de Certificado de Origen debidamente llenado por el solicitante

- Copia de la factura comercial
- Copia del Bill of Lading (B/L)
- Copia del comprobante de pago del recibo TGR-1 en la casilla 12121 a nombre de la Secretaría de Desarrollo Económico (institución 290).

- b) La Secretaría de Desarrollo Económico, procesará la solicitud asignando el número correlativo al certificado de origen y procederá a validarlo. En caso de ser necesario la SDE devolverá la solicitud al interesado para las correcciones respectivas.
- c) Una vez validado el Certificado por la SDE, se enviará al solicitante por correo electrónico en formato PDF. En el caso de los certificados validados por las regionales del Centro de Trámite de Exportaciones en s de Comayagua, Choluteca y San Pedro Sula, deberá enviarse copia a la Dirección General de Administración y Negociación de Tratados de la SDE.

**CUARTO:** El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y deberá de publicarse en el Diario Oficial "LA GACETA". Dado en la ciudad de Tegucigalpa a los 23 días del mes de marzo del año 2020.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

**MARIA ANTONIA RIVERA**

Encargada de la Secretaría de Estado en el Despacho  
de Desarrollo Económico

**DUNIA GRISEL FUENTEZ CARCAMO**

Secretaria General

## Secretaría de Desarrollo Económico

ACUERDO MINISTERIAL No. 027-2020

### LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO ECONÓMICO

**CONSIDERANDO:** Que, de conformidad con la Constitución de la República, el Estado reconoce, garantiza y fomenta las libertades de consumo y competencia; sin embargo, por razones de orden público e interés social, podrá dictar medidas para encauzar, estimular, supervisar, orientar y suplir la iniciativa privada, con fundamento en una política económica racional y planificada.

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 8 del Decreto Ejecutivo Número PCM-005-2020, publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 10 de febrero del año 2020 instruye a la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico a tomar medidas necesarias y aplique los mecanismos de control para evitar el incremento de precios a los productos y medicamentos que son utilizados para combatir los efectos del virus del dengue y coronavirus (COVID-19).

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 4 Numeral 2 del Decreto Ejecutivo Número PCM-021-2020 y su reforma, establece que la Dirección General de Protección al Consumidor están exceptuados de la aplicación de la

restricción a la libre circulación establecida en el Artículo 1 del citado Decreto.

**CONSIDERANDO:** Que esta Secretaría de Estado a través de la Dirección General de Protección al Consumidor, habiendo realizado las inspecciones y monitoreo de precios de los productos de la Canasta Básica Alimentaria Esencial (CBAE) la tendencia alcista en los precios de los productos no es justificada, ya que se ha presentado una baja en el precio de los combustibles y en el precio de las materias primas utilizadas para su producción y es por consecuencia producto de la especulación misma que causa un perjuicio económico a los consumidores especialmente a aquéllos más pobres.

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad con el Artículo 8 de la Ley de Protección al Consumidor y con el objeto de evitar impactos especulativos, la Autoridad de Aplicación debe presentar un Plan de Previsión, Estabilización y Concertación de precios de los artículos que por razón de demanda estacional requieran la participación del Estado.

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad con el Artículo 72 de la Ley de Protección al Consumidor, la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico en su condición de Autoridad de Aplicación podrá determinar el precio máximo de comercialización de bienes de primera necesidad o esenciales para el consumo o la salud, los mismos pueden ser; insumos, materias primas, materiales, envases, empaques o productos semielaborados necesarios para la producción.

**CONSIDERANDO:** Que en el Artículo 73 de la Ley de Protección al Consumidor establece; las causas para la determinación del precio máximo de venta, la autoridad de aplicación deberá determinar el precio, tarifa o margen máximo de comercialización o la modificación de éstos, en los casos siguientes: cuando se trate de caso fortuito o fuerza mayor que derive en emergencia, desastre o situación de calamidad sea sectorial, regional o nacional declarada por la autoridad competente y que genere acaparamiento, especulación, desabastecimiento o se niegue la venta de los bienes enunciados con la finalidad de provocar el alza de sus precios o cualquier otro perjuicio económico al consumidor.

**CONSIDERANDO:** Que esta Secretaría de Estado a fin de proteger la vida, la salud, la seguridad y los intereses económicos de los consumidores y evitar prácticas abusivas: acordó establecer una Determinación en el precio máximo de venta de los treinta (30) productos de la canasta básica alimentaria esencial estos productos, debido a la emergencia sanitaria declarada mediante Decreto Ejecutivo Número PCM-005-2020 y que los mismos puedan ser comprados por los consumidores sin alteración en su precio y de esta forma evitar que sean violentados sus derechos.

**CONSIDERANDO:** Que según lo establecido en el Comunicado de Prensa de fecha 20 de marzo del 2020, publicado por la Secretaría de Seguridad, en el que autoriza a las pulperías y mercaditos para abastecer de alimentos a la población en sus diferentes comunidades y en virtud del monitoreo de precios realizado a estos establecimientos y

de las constantes denuncias recibidas en la línea 115 sobre el abuso en los precios de estos productos, esta Secretaría de Estado se ve en la obligación de determinar precios máximos de venta de los 30 productos de la Canasta Básica Alimentaria en Pulperías, Mercaditos y Misceláneos.

**POR TANTO:**

La Secretaria de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico en uso de las facultades que está investida y de conformidad con los Artículos 321 y 331 de la Constitución de la República; Artículos 36 numerales 2) y 8), 116 y

118, de la Ley General de Administración Pública; 6, 8, 72 73 y 75 de la Ley de Protección al Consumidor; 23 y 24 del Reglamento de Organización Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo; Decreto Ejecutivo Número PCM-005-2020; Decreto Ejecutivo PCM-021-2020, reformado con el Decreto Ejecutivo PCM-022-2020.

**ACUERDA:**

**PRIMERO:** Establecer el precio máximo en todo el territorio nacional de los productos al consumidor final que se detallan a continuación:

**LISTADO DE PRODUCTOS SUJETOS A DETERMINACIÓN DE PRECIOS MÁXIMOS DE VENTA DEL 26 DE MARZO DEL AÑO 2020 AL 26 DE ABRIL DEL AÑO 2020**

NO.	PRODUCTOS	DESCRIPCIÓN	PRESENTACIÓN	PRECIO MÁXIMO PULPERÍAS, MERCADITOS Y MISCELÁNEOS (L.)
1	<b>CARNES</b>	Tajo de res	x Libra	78.00
2		Costilla de res	x Libra	60.00
3		Costilla de cerdo	x Libra	55.00
4		Pollo sin menudos	x Libra	30.00
5	<b>PESCADOS</b>	Pescado blanco	x Libra	37.00
6	<b>LECHE Y SUS DERIVADOS</b>	Leche fluida en bolsa	x 0.946 Litro	24.00
7		Leche íntegra en polvo	360 g	90.00
8		Mantequilla crema	x Libra	45.00
9		Queso Fresco	x Libra	50.00

NO.	PRODUCTOS	DESCRIPCIÓN	PRESENTACIÓN	PRECIO MÁXIMO PULPERÍAS, MERCADITOS Y MISCELÁNEOS (L.)
10	<b>VERDURAS, VEGETALES Y FRUTAS</b>	Cebolla Amarilla	x Libra	17.00
11		Tomate Pera	x Libra	13.00
12		Papas	x Libra	16.00
13		Yuca	x Libra	9.00
14		Repollo	x Libra	5.00
15		Plátano Maduro	x Unidad	7.00
16		Naranja Dulce	x Unidad	3.00
17		Banano Maduro	x Unidad	3.00
18	<b>GRANOS BÁSICOS</b>	Frijol rojo a granel	x Libra	14.00
19		Frijol rojo procesado	x Libra	17.00
20		Arroz Blanco	x Libra	12.00
21	<b>OTROS PRODUCTOS ALIMENTICIOS</b>	Espagueti	x 200 gr	8.00
22		Azúcar blanca	x Libra	12.00
23		Café molido	x 16 onzas	48.00
24		Huevo	Unidad	3.50
25		Salsa de Tomate	400 g	30.00
26		Aceite vegetal	x 443 ml	30.00
27		Manteca vegetal	x Libra	20.00
28		Sal de mesa	x 227 g	3.00
29		Tortilla de maíz a granel	x unidad	1.00
		Tortilla de maíz procesada	x paquete de 10	15.00
30		Pan molde	x 435 g	45.00
31	Refresco natural		18.00	

**TERCERO:** En virtud de lo establecido en el Artículo 74 de la Ley de Protección al Consumidor, la vigencia del presente Acuerdo Ministerial es por el término de UN (1) MES, contado a partir de la fecha de su aprobación, el que podrá ser prorrogable por igual término mientras persistan las causas que lo originaron.

**CUARTO:** En cumplimiento del Artículo 4 del Decreto Ejecutivo número PCM 021-2020 se instruye a la Dirección General de Protección al Consumidor a realizar las verificaciones necesarias para garantizar el cumplimiento del presente Acuerdo; con una fuerte cantidad de personal y en conjunto con el Servicio de Administración de Rentas (SAR) y el Ministerio Público y de esta forma hacer valer los derechos de los consumidores, debiendo sancionar administrativamente de conformidad con la Ley de Protección al Consumidor y otras leyes administrativas vigentes a todos aquellos proveedores de bienes y servicios que infrinjan lo dispuesto en este acuerdo.

**QUINTO:** El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y deberá publicarse en el Diario Oficial "LA GACETA".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa a los veintiséis (26) días del mes de marzo del año dos mil veinte (2020).

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

**DAVID ANTONIO ALVARADO HERNÁNDEZ**  
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
DESARROLLO ECONÓMICO POR LEY  
ACUERDO NO. 025-2020

**DUNIA GRISEL FUENTEZ CÁRCAMO**  
SECRETARIA GENERAL